

AÑO 2015 N° 079

MANIZALES, ENERO DE 2015

GACETA OFICIAL N° 079
Enero de 2015

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Enero de 2015

CONTENIDO

| | |
|---------------------------------|-----|
| Nota editorial | 1 |
| Trámites infracciones | 2 |
| Autos de inicio | 2 |
| Resoluciones | 55 |
| Trámites de permisos | 59 |
| Autos de inicio | 59 |
| Resoluciones | 67 |
| Trámites bosques | 109 |
| Autos de inicio | 109 |
| Resoluciones | 114 |
| Comunicación y Notificación | |
| Facturación devuelta por correo | 144 |
| Acuerdos - Resoluciones | 147 |

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.2071 DICIEMBRE 01 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ÁLVARO GÓMEZ BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.761 por la presunta infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y los numerales 6, 7 y 12 de la Resolución 084 del 11 de febrero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ÁLVARO GÓMEZ BOTERO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.2072 DICIEMBRE 02 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del Condominio Villa Beatriz I, representado legalmente por el señor Jorge Eduardo Mejía Prieto y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, 222 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Jorge Eduardo Mejía Prieto y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.2073 DICIEMBRE 03 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOSÉ HELGAR LOAIZA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.323.985, a la señora INÉS SALAZAR CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.723.820, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULOSEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora INÉS SALAZAR CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.723.820, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.2074 DICIEMBRE 04 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un solo expediente (5764), del expediente número 6095 y 6175, correspondientes a procesos sancionatorios que a la fecha se adelantan en contra del Municipio de Pácora, Caldas, identificado con el Nit. 890.801.136-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Comunicarla presente actuación al Alcalde Municipal de Pácora, Caldas, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2075 DICIEMBRE 05 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 22 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba consistente en que la Subdirección de Recursos Naturales realice una visita técnica al predio localizado en la vereda La Margarita del municipio de Pácora, Caldas, para corroborar si el presunto infractor ha instalado el aparato para la medición del caudal, además para que determine las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse o de riesgo en caso de no existir afectación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2076 DICIEMBRE 05 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de enero de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio denominado al predio denominado La Mesa, localizado en la vereda El Madroño del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar:

- Si se cuenta con aparato medidor de caudal, y si se han realizado los reportes semestrales de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Si se ha instalado sistema séptico completo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio.
- Si se generan vertimientos, identificando el sitio de descarga de los mismos y de qué tipo.
- Si a la fecha se han presentado los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Si se ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos, identificando el estado del mismo, y cuándo se radicó la respectiva solicitud.
- Que con base en lo corroborado en campo, la Subdirección de Recursos Naturales deberá definir detalladamente el grado de afectación y/o riesgo ambiental generado, identificando cada uno de los atributos, criterios y valores estipulados en el artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente (intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad e importancia de la afectación).
- Que igualmente, se deberá determinar la capacidad económica del señor Marco Aurelio Álvarez Bedoya, e identificar posibles causales de agravación y/o atenuación (en caso de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2077 DICIEMBRE 05 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 05 de marzo de 2015 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Teresita, localizado en la vereda El Limón del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si está haciendo uso de la concesión y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 4 del 3 de enero de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación que se pueda estar causando, e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2078 DICIEMBRE 05 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 05 de marzo de 2015 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Estrella, ubicado en la vereda El Gancho del municipio de Marquetalia Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión otorgada y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 040 del 22 de enero de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación y/riesgo ambiental que se pueda estar causando, e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2079 DICIEMBRE 05 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 05 de marzo de 2015 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Unión Alta, del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión otorgada y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 056 del 25 de enero de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que se pueda estar causando, e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2080 DICIEMBRE 05 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de enero de 2015 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en:

- Realizar visita técnica concertada al lote ubicado a 50 m del Batallón Ayacucho vía la Nubia, Barrio Tejares del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar en campo si se generó de afectación, impacto, daño y/o riesgo ambiental.
- Definir detalladamente el grado de afectación o riesgo ambiental, teniendo en cuenta todos y cada uno de los criterios estipulados en el artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, es decir: intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, importancia y magnitud de la misma.
- Así mismo, deberá valorarse y emitirse concepto frente al informe de evaluación del impacto ambiental de las actividades realizadas en predios del proyecto Monterreal, aportado por el apoderado de la empresa investigada.
- Adicionalmente, deberá determinarse la capacidad económica de la sociedad Construcciones Recoletos S.A.S, e identificarse posibles causales de agravación y/o atenuación (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2081 DICIEMBRE 05 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 22 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en realizar visita técnica al predio denominado "Cabaña", ubicado en la vereda "El Retiro", del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con aparato para la medición de caudal y se ha llevado a cabo la construcción del sistema séptico para la disposición de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. En dicha visita también se deberá establecer la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor José Abelardo Urrea Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.448.892, ha presentado para su aprobación los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, deberá presentar un informe técnico sobre la prueba practicada y emitir el concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2082 DICIEMBRE 05 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de enero de 2015 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio denominado Las Cabañas, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar:

- Si se cuenta con aparato medidor de caudal, y si se han realizado los reportes semestrales de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Si se han instalado los sistemas de flotadores para los bebederos de ganado en todos los potreros.
- Si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, identificar si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y de que tipo.
- Si se han presentado los planos y diseños de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, indicando cuando fueron radicados y si los mismos ya fueron aprobados.
- Si se ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que se requiere, indicando cuándo se radicó la solicitud y el estado del trámite respectivo.
- Con base en lo corroborado en campo, la Subdirección de Recursos Naturales deberá definir detalladamente el grado de afectación y/o riesgo ambiental generado, identificando cada uno de los atributos, criterios y valores estipulados en el artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente (intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, Recuperabilidad e importancia de la afectación).
- Que igualmente, se deberá determinar la capacidad económica del señor Alfredo de Jesús Galeano, e identificar posibles causales de agravación y/o atenuación (en caso de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.2083 DICIEMBRE 05 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORNENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 05 de marzo de 2015 para emitir concepto técnico.

SEGUNDO: Solicitar al Profesional Especializado a cargo de trámites, licencias y permisos de la Secretaría General, en el sentido de determinar si por parte del señor JORGE IVÁN VILLADA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.208.109 se ha adelantado trámite de permiso de vertimientos, referente al predio denominado La Cruz, ubicado en la vereda Chavarquía del municipio de Anserma, Caldas.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará el concepto técnico solicitado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.2084 DICIEMBRE 05 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor MARCELINO SOTO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.438, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MARCELINO SOTO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.438, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor MARCELINO SOTO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.438, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.2085 DICIEMBRE 09 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al molino "Maturín", ubicado en la vereda San Juan, sector El Volante del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con los sistemas de tratamiento necesarios para la actividad que desarrollan, de igual forma determinar si soporta la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos.

Que en dicha visita también se deberá establecer la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.2086 DICIEMBRE 09 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 23 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba consistente en que la Subdirección de Recursos Naturales realice una visita técnica al predio denominado Madepen, localizado en el sector industrial Alto de Marianita de municipio de Pensilvania, Caldas, para corroborar si la empresa vinculada se encuentra realizando vertimientos, identificando de qué tipo, el sitio de descarga de los mismos y si a los mismos se les realiza el correspondiente tratamiento mediante el sistema aprobado mediante la Resolución número 104 del 30 de marzo de 2012.

En dicha visita también se deberá establecer la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2087 DICIEMBRE 09 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo los siguientes documentos:

- Copia de la entrega del informe ambiental de los años 2011, 2012 y 2013.
- Copia de la entrega del informe del primer semestre de 2014.
- Solicitud de ajustes al plan de manejo ambiental.
- Respuesta al auto 1794 de noviembre de 2013.
- Solicitud de permiso para emisiones atmosféricas.
- Respuesta al oficio 2014-IE-00008494 denuncia anónima

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Emitir un concepto técnico tendiente a determinar, si de la documentación presentada por el señor Claver Mejía, se infiere que los presuntos contraventores cumplen con las obligaciones determinadas en el artículo primero, parágrafo 1 de la Resolución 391 de julio 12 de 2010 y del Plan de Manejo Ambiental que hace parte integrante de la misma.
- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la explotación de materiales de construcción tipo arrastre, localizada en el río Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si los presuntos infractores han dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Que igualmente se considera útil requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si los señores PEDRO CLAVER MEJÍA SALAZAR y SANDRA MILAGROS CHICA MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.606.361 y 30.394.547 respectivamente, han adelantado los trámites para la obtención de los permisos de vertimientos y de concesión de aguas que requieren para la explotación de materiales de construcción tipo arrastre, localizada en el río Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTICULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el profesional especializado de la Secretaría General, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.2088 DICIEMBRE 09 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 06 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar si la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A., E.S.P, da cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente que regula el manejo y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Agua; igualmente se deberá determinar si existe afectación o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Que adicionalmente se deberá emitir concepto técnico frente a los documentos allegados por EMPOCALDAS S.A.ES.P mediante radicado 2014-El-00012176, con el fin de determinar si se ogra demostrar el cumplimiento a la normatividad ambiental o situaciones de mitigación de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.2089 DICIEMBRE 09 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica ala mina denominada "El Destierro", ubicada en la zona rural del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. 311 de 12 de septiembre de 2006, por medio de la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental y sus diferentes programas, específicamente en lo referente a los programas de educación ambiental, programa para el manejo de cambios inducidos en el cauce, control y manejo de fenómenos erosivos y programa de control de la explotación; estableciendo la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2090 DICIEMBRE 09 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 06 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al relleno sanitario "Los Eucaliptos", localizado en la vereda "Pore parte alta", del Municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se hace uso del recurso hídrico otorgado, y en caso positivo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 111 del 25 de febrero de 2009, incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2091 DICIEMBRE 09 DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 06 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado el Vergel, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se hace uso del recurso hídrico otorgado, y en caso positivo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 766 del 30 de noviembre de 2011 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.2092 DICIEMBRE 09 DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Leonardo Gómez Montes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.450.309, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución 403 del 28 de julio de 2010, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 199 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Leonardo Gómez Montes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.450.309, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.2093 DICIEMBRE 09 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Ofelia Marín de Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.357.483, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución 612 del 16 de noviembre de 2010, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Ofelia Marín de Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.357.483, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2094 DICIEMBRE 09 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA JURIDICA A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al MUNICIPIO DE LA DORADA, identificado con el Nit.Número 890801130-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE LA DORADA, identificado con el Nit.Número 890801130-6.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al MUNICIPIO DE LA DORADA, identificado con el Nit.Número 890801130-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO Nro. 2095 DICIEMBRE 09 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Venecia, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se ha realizado el mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

Asimismo, informar si el presunto infractor ha remitido reportes semestrales de los registros aforales mensuales del caudal derivado y los informes anuales sobre el mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.2096 DICIEMBRE 09 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 23 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de visita técnica por parte del personal técnico de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado "San José Lote 1", ubicado en la vereda "La Loma" del municipio de Supía, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, en especial, verificar si en efecto, el presunto infractor se encuentra interfiriendo el uso legítimo que de la fuente puedan hacer otros usuarios. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, determinar las circunstancias agravantes y/o atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse o de riesgo en caso de no existir afectación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico sobre la prueba practicada y emitir el concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.2097 DICIEMBRE 09 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor OTONIEL HINCAPIÉ RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.571.637, por la presunta infracción de los artículos 1º y 204 del Decreto 2811 de 1974; 23 y 30 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 28 y 30 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a OTONIEL HINCAPIÉ RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.571.637, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2098 DICIEMBRE 09 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Rumazón, ubicado en el municipio de Manizales, Caldas, con el fin de constatar el estado del Guadual, si se suspendió cualquier tipo de aprovechamiento forestal, si se dejó regenerar el Guadual con sus rebrotos naturales y las condiciones ambientales en las que se encuentra el mismo, asimismo, se deberá establecer la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la recepción de los testimonios solicitados, "Diego Hernández Salazar, Miguel Marín y Ricardo Bernal Villegas", de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2099 DICIEMBRE 09 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS, representado legalmente por la señora Cristina Otálvaro Idárraga, alcaldesa municipal de Neira, o quien haga sus veces, por la presunta infracción de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS, a través de su alcaldesa municipal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2100 DICIEMBRE 09 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor ANDRÉS COLORADO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.804.668, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ANDRÉS COLORADO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.804.668.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ANDRÉS COLORADO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.804.668, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULOCUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO Nro.2101 DICIEMBRE 10 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 26 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Desafío, ubicado en la vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de determinar si se cuenta con aparato para la medición del caudal y con sistema de tratamiento para las aguas residuales; estableciendo en caso de corroborarse la existencia de infracciones, la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y conceptuar técnicamente acerca del escrito de descargos allegado al presente proceso, en el sentido de determinar si mediante el mismo logra probarse el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2102 DICIEMBRE 10 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días que vencerá el día 09 de marzo de 2015, para llevar a cabo la visita decretada en la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Manguita", ubicado en la vereda "San Pablo" del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se está haciendo uso del recurso hídrico otorgado, y en caso positivo, el cumplimiento integral de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución número 792 del 21 de diciembre de 2011, así como de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y concesiones de aguas. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, indagar acerca de las circunstancias que dieron lugar a las mismas, establecer si existen causales de atenuación o de agravación de la conducta, así como el grado de afectación ambiental y si opera para el caso concreto algún eximiente de responsabilidad. Así mismo, determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo 1º de la presente actuación administrativa, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2102-A DICIEMBRE 10 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la casa lote, ubicada en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, Caldas, propiedad del señor Alfredo Marín Agudelo, con el fin de verificar si efectivamente se hace uso del recurso hídrico otorgado, y en caso positivo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 688 del 10 de diciembre del año 2010 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y brindar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2103 DICIEMBRE 10 DE2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al Centro Poblado-Empocaldas, localizado en la vereda Arauca del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 149 del 18 de abril de 2006 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.2104 DICIEMBRE 10 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado el Palmar, ubicado en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se hace uso del recurso hídrico otorgado, y en caso positivo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 665 del 09 de diciembre del año 2010 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO : La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2105 DICIEMBRE 10 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de María Alicia Gálvez de Gil, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.654.516, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los literales g) y h) del artículo séptimo de la Resolución 0119 del 06 de mayo de 2005, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a María Alicia Gálvez de Gil, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.654.516, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.2106 DICIEMBRE 10 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ FABIO GIRALDO ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.240 titular de la concesión de aguas superficiales, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el Artículo sexto de la Resolución número 164 del 19 de marzo de 2010 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ FABIO GIRALDO ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.240, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2107 DICIEMBRE 10 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 26 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Darién, localizado en la vereda El Yarumo del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de determinar si se cuenta con aparato para la medición del caudal y con sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y de que tipo, asimismo verificar si se han enviado los registros aforales mensuales. En caso de constatarse la existencia de infracciones, establecer la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Alberto Ocampo Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.955.286, ha remitido para su aprobación los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y si ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado El Darién, ubicado en la vereda El Yarumo del municipio de La Merced, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General presentarán un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2108 DICIEMBRE 11 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PEÑOLES, por la presunta infracción de los literales g) y k) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 230 de 10 de noviembre de 2004, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público, y artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PEÑOLES, a través de su presidente señor Pedro Nel Castañeda Castañeda, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.370.778, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2109 DICIEMBRE 11 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor GABRIEL VILLEGAS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.225.798, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008; artículo 23 del Decreto 1791 de 1996; y artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GABRIEL VILLEGAS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.225.798, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2110 DICIEMBRE 11 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Heriberto López Amaya, identificado con cédula de ciudadanía número 16.050.573, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal g) del artículo séptimo de la Resolución número 100 del 9 de marzo de 2006, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Heriberto López Amaya, identificado con cédula de ciudadanía número 16.050.573, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2111 DICIEMBRE 11 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ORLANDO ANTONIO MEJÍA ÁLZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.114, por la presunta infracción de los literales a) y g) del artículo tercero de la Resolución Nro. 043 del día 29 de enero de 2008, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ORLANDO ANTONIO MEJÍA ÁLZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.114, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2112 DICIEMBRE 11 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: formular cargos en contra de la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. número 890.803.239-9, por la presunta infracción del artículo 2º de la Resolución número 274 del 29 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia ala empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. número 890.803.239-9, por intermedio de su representante legal, y/o quien hiciere sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO:De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la empresa implicada cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2113 DICIEMBRE 11 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor FERNANDO OSPINA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.248.810, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 455 del 27 de agosto del año 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FERNANDO OSPINA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.248.810, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2114 DICIEMBRE 11 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.928.184, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del Artículo tercero de la Resolución 030 del 04 de febrero del año 2009y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.928.184, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.2115 DICIEMBRE 11 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a los señores BESSA SOTO DE ZULUAGA, MARÍA, MARIO y JAIRO ZULUAGA SOTO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.641.196, 24.642.551, 70.101.004 y 10.250.693, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literales a) y e) y 7 de la Resolución 341 del 29 de mayo del año 2009, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales que les fue traspasada mediante Resolución No. 646 del 20 de octubre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores BESSA SOTO DE ZULUAGA, MARÍA, MARIO y JAIRO ZULUAGA SOTO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.641.196, 24.642.551, 70.101.004 y 10.250.693, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO No.2116 DICIEMBRE 11 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir un concepto técnico dentro del presente proceso, acerca del escrito de descargos allegado por la presunta sociedad infractora y de sus respectivos anexos, con el fin de establecer si mediante los mismos se logra probar el cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 514 de 2007, en lo que refiere el programa de inversión del 1% del valor del proyecto de explotación de materiales de construcción en la vereda La Loma del municipio de Supía, Caldas, y de ser necesario realizar visita técnica con el fin de constatar lo manifestado, así como determinar la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2117 DICIEMBRE 12 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio La Vaga, ubicado en la vereda San Juan del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción y el acatamiento de la normatividad ambiental vigente. Asimismo, en caso de encontrarse infracción alguna, se deberá determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.2118 DICIEMBRE 12 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio "La Pedrera", ubicado en la vereda "Guacaica" del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si se ha instalado o no el aparato para la medición del caudal y si el predio cuenta o no con un adecuado y completo sistema de tratamiento de aguas residuales, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y de qué tipo. De igual manera, corroborar contra el archivo de la Corporación si se ha dado trámite o no al correspondiente permiso de vertimientos.

En caso de comprobarse la existencia de infracciones, determinar las circunstancias agravantes y/o atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como el grado de afectación o riesgo ambiental causado con la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Ananías Orozco Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.331, ha remitido para su aprobación los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y si ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio La Pedrera, ubicado en la Vereda Guacaica del municipio de Neira, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado, deberá presentar un informe técnico sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2119 DICIEMBRE 12 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días que vencerá el día 11 de marzo de 2015, para llevar a cabo la visita decretada en la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la explotación de arena y grava realizada en el río Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, enmarcada dentro de las coordenadas descritas en el primer párrafo de la parte motiva de la presente resolución, y cuyo titular es el señor CONRADO DE JESUS LOAIZA GALLEGOS, identificado con cedula de ciudadanía número 4.335.122, con el fin de verificar el cumplimiento integral de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución número 339 del 30 de junio de 2010, así como de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y concesiones de aguas, y específicamente en lo que dentro de estas normas concierne a la explotación de materiales de río. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, indagar acerca de las circunstancias que dieron lugar a las mismas, establecer si existen causales de atenuación o de agravación de la conducta, así como el grado de afectación ambiental y si opera para el caso concreto algún eximiente de responsabilidad. Así mismo, determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo 1º de la presente actuación administrativa, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2120 DICIEMBRE 12 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente corporativo:

- Emitir, previa revisión en el archivo de la corporación, un concepto técnico en el que se determine si el aprovechamiento forestal realizado en el predio investigado dentro del presente proceso, contaba con el permiso correspondiente, y si el guadual se encontraba o no registrado en la Corporación.
- Llevar a cabo una visita técnica al guadual ubicado en la margen derecha de la vía de ingreso a la Sub – Estación de la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC en la Violeta, Manizales, Caldas, con el fin de establecer si el aprovechamiento efectuado cumplió o no con los requerimientos técnicos y determinar con exactitud la identidad del propietario del predio. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, determinar las circunstancias agravantes y/o atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como el grado de afectación o riesgo ambiental causado con la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico sobre la visita practicada y emitir el concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2121 DICIEMBRE 12 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio San José, ubicado en la vereda Mermita del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con aparato para la medición del caudal y si los reportes semestrales de los registros del caudal derivado han sido enviados a la Corporación, así como si cuenta con sistema de tratamiento completo para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, de manera que se garantice que no se perjudican las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna, si se generan vertimientos, identificando de qué tipo y el sitio de descarga de los mismos.

Que en dicha visita también se deberá establecer la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Gilberto González Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.385.056, ha remitido para su aprobación los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda y adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado San José, ubicado en la vereda Mermita del municipio de Aguadas, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2122 DICIEMBRE 12 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

La profesional universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba consistente en que la Subdirección de Recursos Naturales realice una visita técnica al predio de nominado "La Alejandría", localizado en la vereda "Bajo Cabuyal" del municipio de Supía, Caldas, para corroborar si la presunta infractora ha instalado o no el aparato de medición del caudal derivado, además para que determinen detalladamente las circunstancias agravantes y/o atenuantes que puedan presentarse, la capacidad socioeconómica de la presunta infractora, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse o de riesgo en caso de no existir afectación ambiental.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2123 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Filadelfia, ubicado en la vereda San Juan- La Siria, del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con aparato para la medición del caudal y determinar si los reportes semestrales de los registros del caudal derivado han sido enviados a la Corporación, establecer si se ha instalado sistema completo para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, de manera que se garantice que no se perjudican las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna, identificar si los vertimientos generados son debidamente tratados, el sitio de descarga de los mismos y de qué tipo.

Que en dicha visita también se deberá establecer detalladamente la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Alberto de Jesús Palacio Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.987.562, ha remitido para su aprobación los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales del beneficio del café y las domésticas provenientes de la vivienda; así como si ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado Filadelfia, ubicado en la vereda San Juan- La Siria, del municipio de Manzanares, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2124 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y LA EMISIÓN
DE UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 11 de marzo de 2015, para realizar visita y emitir concepto técnico.

SEGUNDO: Solicitarla emisión de un informe técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, donde con base en los documentos allegados por el alcalde municipal de Marulanda, Caldas y habiéndose llevado a cabo una nueva visita técnica al proyecto de construcción vial en los tramos de la quebrada Noruega – río Guarinó y los Sauces – La Suecia de la vía Montebonito – Marulanda, se pronuncie sobre los siguientes aspectos medulares para proceder a la expedición de una determinación definitiva en lo referente a la medida preventiva impuesta

- Si se han subsanado las irregularidades que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva impuesta mediante el Auto 007 del 2 de febrero de 2011.
- El cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 1º, literales e), g), j) y p) y 3º de la Resolución No. 285 del 8 de octubre de 2008, modificada por la Resolución No. 483 del 26 de agosto de 2010, esto es: garantizar la estabilidad de los taludes generados, evitar sobrecargas, establecer barreras vivas y construir obras para el manejo de aguas lluvias, obras civiles y revegetalización para evitar procesos erosivos; abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en lugares alejados de los cauces y sus áreas forestales protectoras, ubicación de canecas de almacenamiento de combustibles en una piscina de seguridad, provista de una llave de alivio, con capacidad del 110% del volumen almacenado; entre otras, la utilización de sitios para la disposición de escombros autorizados por la autoridad ambiental; aislamiento de las áreas de bosque natural aledañas a los trabajos con cintas o cercas; presentación de informes semestrales de cumplimiento ambiental en los formatos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la disposición final de escombros en lugares autorizados por la Corporación según el documento técnico que en su momento aportó la entidad investigada.
- Un pronunciamiento expreso y claro sobre la solicitud del ente investigado para decretar el levantamiento de la suspensión temporal de las actividades desarrolladas para la construcción de los tramos de la quebrada "Noruega" – río "Guarinó" y "Los Sauces" – "La Suecia" de la vía Montebonito – Marulanda, Caldas y de ser factible establecer las condiciones técnicas y ambientales para ello.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, se deberá establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando y determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del ente territorial implicado.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita en los términos que se ha decretado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario

Secretaría General

AUTO Nro.2125 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Palmitas, localizado en la vereda del mismo nombre del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si se ha llevado a cabo la construcción del sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, si se generan vertimientos, de qué tipo y el sitio de descarga de los mismos. En dicha visita también se deberá establecer la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor José Alcides Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.567.137, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado Palmitas, localizado en la vereda del mismo nombre del municipio de Samaná, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el profesional especializado de la Secretaría General, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro.2126 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica a El Cafetal, ubicado en la vereda Echandía del municipio de Marmato, Caldas, para establecer si la actividad que realiza requiere permiso de emisiones atmosféricas, describiendo en detalle las condiciones actuales en las que se adelanta la fundición, determinar la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor José Wilson Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.076 ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de emisión atmosférica para las actividades que realiza en El Cafetal, ubicado en la vereda Echandía del municipio de Marmato, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, presentarán un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro.2127 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio "Los Guaduales" ubicado en la vereda "San Juan - La Siria" del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas, si se generan vertimientos, el sitio de descargas de los mismos y de qué tipo y con el aparato para la medición del caudal, asimismo determinar si los reportes semestrales de los registros del caudal derivado han sido enviados a la Corporación.

Que en dicha visita también se deberá establecer detalladamente la afectación o el riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora Georgina Ardila Amador, identificada con cédula de ciudadanía número 24.726.788, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado "Los Guaduales" ubicado en la vereda "San Juan - La Siria" del municipio de Manzanares, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el profesional especializado de la Secretaría General, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2128 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio "La Divisa", ubicado en la vereda "La Chócola" del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con aparato para la medición del caudal y determinar si los reportes semestrales de los registros del caudal derivado han sido enviados a la Corporación, al igual establecer si se ha instalado el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Asimismo, se deberá establecer la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2129 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de recursos naturales de este ente corporativo, consistentes en:

- La emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente corporativo frente a los documentos aportados por la presunta infractora y que reposan en el expediente de vertimientos 7732, en el sentido de determinar si mediante los mismos logra probarse la inexistencia de infracciones a la normatividad ambiental estipulada en los artículos segundo y cuarto de la Resolución 070 del 16 de diciembre de 2012.
- Realizar una visita técnica a la Estación de Servicio San Miguel, ubicado en la Salida a Risaralda, municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar si se ha socializado el plan de contingencia con el personal operativo que labora en la estación y si para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas se cumplen las disposiciones para residuos sólidos.
- En dicha visita también se deberá establecer la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2130 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 11 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio El Campín, ubicado en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se hace uso del recurso hídrico otorgado, y en caso positivo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en

la Resolución Nro. 648 del 30 de noviembre de 2010, así como determinar detalladamente la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°.2131 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS**

**La profesional universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba consistente en que la Subdirección de Recursos Naturales realice una visita técnica al predio denominado La Miranda, localizado en la vereda Arcón del municipio de Supía, Caldas para corroborar si el presunto infractor cuenta con sistema completo para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la vivienda existente en el predio, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y de qué tipo. Adicionalmente, se deberán determinar las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como el grado de afectación ambiental o de riesgo ambiental en caso de no existir afectación ambiental.

TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor EDGARDO GÓNZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.193.359, ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado La Miranda, localizado en la vereda Arcón del municipio de Supía, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO N°.2132 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS**

**La profesional universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba consistente en que la Subdirección de Recursos Naturales realice una visita técnica al predio denominado Las Peñas, ubicado en la vereda La Guaira del municipio de Aranzazu, Caldas, para corroborar si cuenta con aparato para la medición del caudal derivado, si ha reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado y si se ha instalado sistema completo para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, si se generan vertimientos, l sitio de descarga de los mimos y de qué tipo.

Adicionalmente, se deberán determinar las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como el grado de afectación o de riesgo ambiental en caso de no existir afectación ambiental.

TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor JOSÉ JESÚS MURILLO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.957.887, ha remitido para su aprobación los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio; así como si ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado Las Peñas, ubicado en la vereda La Guaira del municipio de Aranzazu, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2133 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al nacimiento 1, localizado en las coordenadas X: 0837218 Y: 1068992, al nacimiento 2 , localizado en las coordenadas X: 0838075 Y: 1069219, al nacimiento 3,localizado en las coordenadas X: 0838007 Y: 1069336, y al nacimiento 4 situado en las coordenadas X: 0837480 Y: 1069994, en el predio denominado "La Camelia", ubicado en la vereda La Camelia del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de corroborar la veracidad de los argumentos expuestos por la señora Martha Lucia Vásquez Granada, es decir, si a la fecha se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, y conceptuar técnicamente acerca de la documentación enviada por la misma, de igual forma verificar si se cuenta en todos los puntos de captación del recurso hídrico con el correspondiente aparato para la medición del caudal, si se han instalado los sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas, si se ha realizado mantenimiento a las unidades que lo integran y si funciona de manera adecuada, cumpliendo con las disposiciones sobre residuos sólidos.

Que en dicha visita también se deberá establecer la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2134 DICIEMBRE 12 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 11 de marzo de 2015, para emitir el concepto técnico solicitado por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la Subdirección de Recursos Naturales, para que evalúe la información contenida en el expediente de concesiones 7450, así como la demás información obrante en el archivo de la Corporación y emita un concepto técnico, en el que determine si la señora MARIA ARACELLY ROJAS VINAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.212.076, ha dado cumplimiento a la obligación de presentar los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio "La Camelia", localizado en la vereda "La Amalia" del municipio de Supía, Caldas.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente Auto, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá emitir el concepto técnico solicitado.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.2135 DICIEMBRE 12 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS

La profesional universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de recursos Naturales consistente en realizar una visita técnica al molino sin nombre, ubicado en las coordenadas E: 1163376 N: 1101787, ubicado en la vereda Guadualejo del municipio de Marmato, Caldas, de propiedad del señor JORGE AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.810.098, en especial para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

- Si actualmente se viene desarrollando actividad en el molino sin nombre, ubicado en las coordenadas E: 1163376 N: 1101787, ubicado en la vereda Guadualejo del municipio de Marmato, Caldas, y si de ser positivo, indicar si se está haciendo uso del recurso hídrico, identificando las coordenadas de la captación, el uso que se le está dando y el caudal captado.
- Si el molino sin nombre está vertiendo en efecto residuos sólidos, líquidos o gaseosos, indicando dónde se genera el vertimiento y de qué tipo.
- Si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Adicionalmente, con el fin de determinar las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan darse, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor, el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la misma o de riesgo generado en caso de no existir afectación ambiental.

TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor JORGE AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.810.098, ha adelantado el trámite para la obtención de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos que requiere para el molino sin nombre, ubicado en las coordenadas E: 1163376 N: 1101787, ubicado en la vereda Guadualejo del municipio de Marmato, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, deberán presentar informe técnico sobre las pruebas practicadas.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2136 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio San Luis, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con aparato para la medición del caudal y si los reportes semestrales de los registros del caudal derivado han sido enviados a la Corporación.

Que en dicha visita también se deberá establecer la afectación y/o riesgo ambiental que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2137 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS
La profesional universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "LaPalmita", localizado en la vereda "El Páramo", del municipio de Marulanda, Caldas, con el fin de verificar si cuenta o no con un adecuado sistema de tratamiento de aguas residuales, si se generan vertimientos, identificando de que tipo y el sitio de descarga de los mismos. Establecer el grado de afectación y/o riesgo ambiental, determinar si existen causales de atenuación o de agravación de la conducta, así como la capacidad económica de la presunta infractora.

TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora MARIA RUBY LÓPEZ ARREDONDO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.779.724, ha remitido para su aprobación los planos y diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio "LaPalmita", localizado en la vereda "El Páramo", del municipio de Marulanda, Caldas; indicando en caso positivo si los mismos ya se encuentran aprobados, así como si ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que requiere para el mismo predio, indicando en qué estado se encuentra el mismo.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y El Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General deberán presentar un informe sobre las pruebas practicadas.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No.2138 DICIEMBRE 12 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 11 de marzo de 2015, para realizar visita y emitir concepto técnico.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica ala ESTACIÓN DE SERVICIO DE OCCIDENTE denominada en Cámara de Comercio de Manizales, como: BOMBA DE OCCIDENTE identificada con el nit No 242876553, ubicada en la calle 21 No 7-55 antigua salida a Arauca del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 228 del 25 de marzo del año 2011. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta constitutiva de infracción, estableciendo el grado de afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica dela presunta infractora.

TERCERO:Correr traslado a la Subdirección de Recursos Naturales, del escrito presentado por la presunta infractora con sus respectivos anexos, para que dicha dependencia los evalúe, y a la luz de los resultados arrojados por la visita técnica y corroborando dicha información contra el archivo de la Corporación, emita un concepto técnico en el que determine, si la información aportada por la presunta infractora, constituye prueba del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución número 228 del 25 de marzo del año 2011.

CUARTO:Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero de esta providencia, la Subdirección de Recursos Naturales deberá presentar un informe que contenga los resultados de la visita practicada, así como el concepto técnico solicitado.

QUINTO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.2139 DICIEMBRE 12 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

La profesional universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 28 de 28 de enero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar por parte de la Subdirección de Recursos Naturales la práctica de una prueba consistente en realizar una visita técnica al molino La Llorona I, sector de la Llorona del municipio de Marmato, Caldas, en especial para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

- Si se está captando recurso hídrico, identificándolas coordenadas del sitio de captación, qué uso se le da al mismo y el caudal captado.
- Si el molino La Llorona I cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales completo, mediante el cual se pueda garantizar que no se perjudican las fuentes receptoras, los suelos, la flora o fauna.
- Si se están generando vertimientos, de qué tipo y el sitio de descarga de los mismos.
- Asimismo, se deberá determinar las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores, así como el grado de afectación o de riesgo ambiental en caso de no existir afectación ambiental.

TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si los señores ARBEY CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.112 y/o GERMÁN ANTONIO BEDOYA SERNA, identificado con cédula número 71.692.752, han adelantado el trámite para la obtención de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos que se requiere para el molino La Llorona I, sector de la Llorona del municipio de Marmato, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, deberán presentar un informe sobre las pruebas practicadas.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2140 DICIEMBRE 15 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto número 1884 del 20 de octubre, por medio del cual Corpocaldas decretó la práctica de unas pruebas y negó otras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores Felipe, Juan Manuel, María Carolina y Ana María Isabel Venegas Ceballos, por si, o por intermedio de su apoderada, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2141 DICIEMBRE 15 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones, y en virtud de lo dispuesto por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Resolución 334 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad Escobar Vélez y CIA, identificada con el Nit. Número 890805232-7, la medida preventiva consistente en amonestación escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Escobar Vélez y CIA, identificada con el Nit. número 890805232-7, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a instalar el sistema de medida del caudal captado que se requiere al igual que inicie al respectivo trámite de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto a la instalación de los aparatos para la medición de los caudales captados y el envío de los reportes a la Corporación, al igual que la obtención del respectivo trámite de permiso de vertimientos. De dicha verificación se enviará informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Carlos Ignacio Escobar Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.246.323, representante de la sociedad Escobar Vélez y CIA, identificada con el Nit. Número 890805232-7, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2142 DICIEMBRE 15 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones, y en virtud de lo dispuesto por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Resolución 334 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor EFRÉN DUQUE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.455.388, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor EFRÉN DUQUE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.455.388, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO Nro.2143 DICIEMBRE 15 DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones, y en virtud de lo dispuesto por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Resolución 334 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra la señora MARTHA INÉS MARÍN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.202.755, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARTHA INÉS MARÍN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.202.755, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2144 DICIEMBRE 15 DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LEÓN DENNIS DUQUE PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.604, medida preventiva consistente en la suspensión temporal de las actividades de explotación de materiales de construcción tipo arrastre, en el cauce del río Tapias, en el municipio de Neira, Caldas, hasta tanto se:

- Adecue un sitio con las normas técnicas para el almacenamiento de combustibles y aceites,
- Reconforme morfológica y paisajísticamente el área intervenida, ubicada en las coordenadas E1157175 N1075300, y
- Acondicione un sitio de almacenamiento de residuos sólidos con piso impermeabilizado, techo, cunetas para aguas lluvias y buena ventilación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LEÓN DENNIS DUQUE PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.604, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LEÓN DENNIS DUQUE PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.604, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Neira, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta al señor LEÓN DENNIS DUQUE PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.604, consistente en la suspensión temporal de las actividades de explotación de materiales de construcción tipo arrastre, en el cauce del río Tapias en el municipio de Neira, Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2145 DICIEMBRE 16 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones, y en virtud de lo dispuesto por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Resolución 334 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad Hijos de Hernán Mejía Trujillo y CIA S en C.S, identificada con el Nit. Número 890806050-8, representada legalmente por el señor Hernán Mejía Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.187.259 y/o quien haga sus veces, la medida preventiva consistente en amonestación escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO :La Sociedad Hijos de Hernán Mejía Trujillo y CIA S en C.S, identificada con el Nit. Número 890806050-8, representada legalmente por el señor Hernán Mejía Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.187.259 y/o quien haga sus veces, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a instalar el sistema de medida del caudal captado en las bocatomas, así como adelante el trámite de permiso de vertimientos que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los literales g) y j) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 0365 del 28 de septiembre de 2006, consistente en "...Tramitar ante CORPOCALDAS permiso de vertimientos de las aguas servidas..." e "...Implementar en las bocatomas un sistema de medida del caudal captado, en el cual se garantice que se tomará únicamente el caudal o porcentaje concedido...". De dicha verificación se enviará informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la Sociedad Hijos de Hernán Mejía Trujillo y CIA S en C.S, identificada con el Nit. Número 890806050-8, a través del señor Hernán Mejía Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.187.259 y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2146 DICIEMBRE 16 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones, y en virtud de lo dispuesto por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Resolución 334 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS ANÍBAL SEGURO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.481.633, la medida preventiva consistente en amonestación escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS ANÍBAL SEGURO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.481.633, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a instalar el sistema de medida del caudal captado que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 147 del 28 de junio de 2013, consistente en "...Instalar un aparato para la medición del caudal captado en cada una de las fuentes y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado...". De dicha verificación se enviará informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ANÍBAL SEGURO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.481.633, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2147 DICIEMBRE 16 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones, y en virtud de lo dispuesto por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y Resolución 334 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la SOCIEDAD MINERA CROESUS S.A, identificada con el Número de Nit. 811002172-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la SOCIEDAD MINERA CROESUS S.A, identificada con el Número de Nit. 811002172-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2148 DICIEMBRE 16 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores/a LUIS ANTONIO GIRALDO SOTO, LEANDRO GALVIS, HUGO HERNÁN MIRANDA OCAMPO Y CARMEN ROSA MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.054.020, 1.058.818.258, 4.532.499 y 24.436.663 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos 1º y 204 del Decreto 2811 de 1974, así como del artículo 17 y 23 del Decreto 1741 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores/a LUIS ANTONIO GIRALDO SOTO, LEANDRO GALVIS, HUGO HERNÁN MIRANDA OCAMPO Y CARMEN ROSA MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.054.020, 1.058.818.258, 4.532.499 y 24.436.663 respectivamente, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°2149 DICIEMBRE 16 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: formular cargos en contra del señor Marino Cortez Márquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.001.681, por la presunta infracción de los artículos 1º y 204 del Decreto 2811 de 1974 y 23, 30 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, proferida por este ente corporativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Marino Cortez Márquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.001.681, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°2150 DICIEMBRE 17 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, identificado con el Nit número 890.801.131-3, por intermedio de su representante legal, Olga Constanza Duque Chica, identificada con cedula de ciudadanía número 25.100.545, y/o quien hiciere sus veces, por la presunta infracción de los artículos 1º y 204 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 6, 7, 10y 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, identificado con el Nit número 890.801.131-3, por intermedio de su representante legal, y/o quien hiciere sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el ente territorial implicado cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2151 DICIEMBRE 17 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora MARÍA CRISTINA QUINTERO RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.944.481, por la presunta infracción del artículo 204º. Decreto 2811 de 1974 los artículos 5, 7 y 8 de la Resolución Nro. 077 de 2011, numeral 1) del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 y artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia ala señora MARÍA CRISTINA QUINTERO RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.944.481, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2152 DICIEMBRE 17 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con el Nit número 890.803.239-9., representada legalmente por su gerente y/o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con el Nit número 890.803.239-9., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO Nro.2153 DICIEMBRE 17 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA ELENA LONDOÑO MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.754.543, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señora MARÍA ELENA LONDOÑO MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.754.543, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2154 DICIEMBRE 17 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la empresa Progel S.A.S, identificada con el Nit. Número 860010192-9, ubicada en el km 4, vía Maltería del municipio de Manizales, Caldas, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 211, 228, 238 del Decreto 1541 de 1978; artículos 24, 25 numerales 2 y 3, 32 del Decreto 3930 de 2010, y los artículos tercero y cuarto numerales 3 y 4 de la Resolución 259 del 25 de mayo de 2010 expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la empresa Progel S.A.S y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2155 DICIEMBRE 18 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de EMILSEN DE JESÚS ZAMUDIO ROMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.035.608, por la presunta infracción de los artículos 1º, 8 literal j y 185 del Decreto 2811 de 1974, artículo 49 de la Ley 99 de 1993; artículos 3 y 9 literal b) del Decreto 2820 de 2010, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a EMILSEN DE JESÚS ZAMUDIO ROMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.035.608, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro.2156 DICIEMBRE 18 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ÁNGEL MARÍA SÁNCHEZ DE LOS RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.263.931, por la presunta infracción de los literales a) y c) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 609 de 16 de noviembre de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 , 1º, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ÁNGEL MARÍA SÁNCHEZ DE LOS RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.263.931, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2157 DICIEMBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del Instituto de Financiamiento y Promoción de Manizales INFIMANIZALES, identificado con el Nit. 890801059-0 y la CONSTRUCTORA BERLÍN, identificada con el Nit. 810006108-2, por la presunta infracción de los artículos 17 y 23 del Decreto 1791 de 1996, así como de los artículos 1º y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al Instituto de Financiamiento y Promoción de Manizales INFIMANIZALES, identificado con el Nit. 890801059-0 y a la CONSTRUCTORA BERLÍN, identificada con el Nit. 810006108-2, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2158 DICIEMBRE 18 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.263.515, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.263.515.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.263.515, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria- Secretaria General

AUTO Nro.2159 DICIEMBRE 19 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 04 de febrero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba consistente remitir a la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación, los descargos allegados por la presunta infractora y sus anexos, para que, previa visita técnica al lugar del proyecto de explotación de material de construcción tipo arrastre en el cauce del río Purnio, dentro del área correspondiente al LH-169-17 cuyo plan de manejo fue aprobado mediante Resolución No. 450 del 2010; rinda un concepto técnico acerca de los documentos allegados, y en especial se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

- Si en efecto la señora Diga Dolores Osorio, ha dado cumplimiento a los programas de educación ambiental, de manejo y disposición final de residuos sólidos, así como al programa de seguimiento y monitoreo, establecido en la ficha 13 del Plan de Manejo Ambiental.
- Adicionalmente, se deberá analizar todo el material probatorio arrimado al presente proceso sancionatorio ambiental, con el fin de determinar las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica de la presunta infractora, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones o de riesgo en caso de no existir afectación ambiental.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2160 DICIEMBRE 19 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones;
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 04 de febrero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la mina a la que se llega por la vía que desde el municipio de La Dorada comunica con la cárcel de máxima seguridad, en el Piedemonte oriental de la cordillera central, al este del departamento de Caldas, más exactamente al noreste del municipio de la Dorada, en inmediaciones del Rio Doña Juana, con el fin de verificar:

- Si se acató la medida preventiva impuesta mediante Auto 414 de 2012 o si por el contrario se está llevando a cabo actividades de explotación de arena y grava en el rio Doña Juana.
- Verificar el cumplimiento integral del plan de manejo establecido mediante Resolución 389 de 2010.
- Identificar si se está haciendo uso del recurso hídrico para la actividad que desarrolla, determinando las coordenadas de captación, el caudal captado y si cuenta con el respectivo permiso
- Detallar el estado de la faja forestal protectora del rio Doña Juana, e identificar si se está invirtiendo, modificando o alterando su cauce.
- Verificar si se están generando vertimientos, identificando de qué tipo, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el respectivo permiso.
- Establecer la afectación y/o riesgo ambiental que se pueda estar ocasionando, determinar si existen o no causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2161 DICIEMBRE 19 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 04 de febrero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte del personal técnico de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado "El Rubí", ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de corroborar:

- Si la presunta infractora ha instalado o no el correspondiente aparato para la medición del caudal.
- Si ha instalado los sistemas para evitar la fuga de alevinos de los estanques y si ha instalado o no los sistemas de flotadores en los bebederos del ganado.
- Si cuenta con sistema de tratamiento completo para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Si se generan vertimientos, identificando el sitio de descarga de los mismos y de qué tipo.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, determinar las circunstancias agravantes y/o atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica de la presunta infractora, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse o de riesgo en caso de no existir afectación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora Adiela Sepúlveda Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.869.867 ha presentado para su aprobación, los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda y ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado el Porvenir, ubicado en la vereda Cachucha del municipio de Chinchiná, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, deberán presentar informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO N°2162 DICIEMBRE 19 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y
conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días que vencerá el día 18 de marzo de 2015, para llevar a cabo la visita decretada en la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Betulia", ubicado en la vereda "Churimales" del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y concesiones de aguas. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, indagar acerca de las circunstancias que dieron lugar a las mismas, establecer si existen causales de atenuación o de agravación de la conducta, así como el grado de afectación ambiental y si opera para el caso concreto algún eximiente de responsabilidad. Así mismo, determinar la capacidad económica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo 1º de la presente actuación administrativa, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.2163 DICIEMBRE 19 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días que vencerá el día 04 de febrero de 2015, para llevar a cabo la visita decretada en la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la vía que comunica a la Comuna Ciudadela del Norte, concretamente en el sector del barrio San Sebastián, con el Alto del Guamo, Hoyo Frío, Espartillal y Pueblo Hondo, en el municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar los hechos denunciados por parte del señor FERDINANDO CARDENAS DUQUE. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, detallar cada una de ella, indagar acerca de la identidad de los presuntos infractores, así como el grado de afectación o riesgo ambiental ocasionado.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo 1º de la presente actuación administrativa, la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.2164 DICIEMBRE 19 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de febrero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Porvenir, localizado en la vereda Albania del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y de qué tipo y si cuenta con el aparato para la medición del caudal, asimismo determinar si los reportes semestrales de los registros del caudal derivado han sido enviados a la Corporación, al igual que establecer si se soportan los planos y diseños para la obra de captación del caudal otorgado y el respectivo permiso de vertimientos que se requiere.

Que en dicha visita también se deberá establecer la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora Yined Barco Marín, identificada con cédula de ciudadanía número 52.572.201, ha presentado para su aprobación los planos y diseños para la obra de captación del caudal otorgado y ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Albania del municipio de Pensilvania, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el profesional especializado de Secretaría General, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO N°2165 DICIEMBRE 19 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS**

La profesional universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 04 de febrero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar una visita técnica al predio denominado La Heroína, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de corroborar si cuenta con sistema de tratamiento completo para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio. Adicionalmente, se deberán determinar las circunstancias agravantes y, o, atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse o de riesgo en caso de no existir afectación ambiental.

TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.511, ha remitido para su aprobación los planos y diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio La Heroína, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar, Caldas; indicando en caso positivo si los mismos ya se encuentran aprobados.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, deberán presentar un informe sobre las pruebas practicadas.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO N°2166 DICIEMBRE 19 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS**

La profesional universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días que vencerá el día 04 de febrero de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba consistente en que la Subdirección de Recursos Naturales realice una visita técnica concertada al predio denominado Las Playas, ubicado en la vereda Morro Alegre del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de corroborar si se cuenta con aparato para la medición del caudal derivado y si se ha instalado sistema de tratamiento completo para las aguas residuales provenientes del beneficio del café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y de que tipo.

Adicionalmente, se deberán determinar las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan darse, la capacidad socioeconómica de la presunta infractora, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones o de riesgo en caso de no existir afectación ambiental.

TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora MARIA NUBIA VALENCIA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.126.277, ha presentado para su aprobación los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda, así como si ha adelantado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado Las Playas, ubicado en la vereda Morro Alegre, del municipio de Samaná, Caldas; identificando el estado en el que se encuentra el mismo y desde que fecha se inició.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General deberán presentar un informe técnico sobre las pruebas practicadas.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 2167 DICIEMBRE 26 DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA.
La suscrita Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Levantar la medida preventiva consistente en la suspensión del avance en la construcción del túnel de conducción por el Portal salida del Proyecto Hidroeléctrico El Edén.

SEGUNDO: La CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales consignadas en el Plan de Manejo Ambiental inmerso en la Licencia otorgada, y adicionalmente realizar las actividades que se relacionan a continuación:

Respecto del componente socioeconómico:

- Realizar una caracterización socio-ambiental de la comunidad que habita el área de influencia directa del proyecto, con el fin de advertir los asuntos centrales en materia ambiental que se derivan de los modos de vida de la gente, las prácticas de trabajo en las actividades agrícolas y su comprensión sobre el territorio.
- En el marco de los programas de información y capacitación; e información y sensibilización del Plan de Manejo Ambiental, diseñar e implementar una estrategia pedagógica de comunicación dirigida a la comunidad que tenga en cuenta los niveles de escolaridad y comprensión de la población campesina. Dicha estrategia, se debe implementar a través de herramientas etnográficas, como talleres de cartografía social, mapificación del territorio, muestras fotográficas, piezas gráficas y todas aquellas actividades que contribuyan a facilitar un diálogo de saberes entre la comunidad y la empresa a cargo del proyecto. Las comunidades a las cuáles debe dirigirse esta estrategia de comunicación y los asuntos que deben implementarse a través de la misma son los siguientes:
- Los asuntos directamente relacionados con los resultados del modelo hidrogeológico e información complementaria que explique de manera clara y precisa las causas técnicas que propiciaron los eventos de infiltración sobre el túnel portal salida y la reducción de la quebrada la Balastrera. En ese sentido, se deben incluir los análisis del régimen de precipitaciones, estados del tiempo promedio y

su relación con las disminuciones del caudal de la quebrada la Balastrera. Así mismo, la composición de la roca, el comportamiento de la quebrada y cómo se derivó el evento atípico de infiltración.

- Los asuntos relacionados con los resultados que arroje el diagnóstico socioambiental que involucre un análisis desde el enfoque de cuenca hidrográfica, integrando las interacciones entre las características del suelo y las actividades socioeconómicas desarrolladas por la población entorno al uso de las fuentes hídricas, y los efectos favorables y no favorables generados a partir de dichas actividades.
- Se debe trabajar en grupos focalizados de población con el fin de garantizar el acceso y participación de toda la comunidad de área de influencia directa del proyecto. Involucrar en el marco de la estrategia comunicativa a niños(as) y jóvenes escolarizados y no escolarizados de la zona. En ese sentido, se deben atender distintos grupos de población; tienen prioridad aquellos que se han visto directamente afectados por la reducción y desaparición del caudal de la quebrada la Balastrera, ya que se abastecían de la fuente para uso doméstico y actividades agrícolas; seguidamente las personas que si bien es cierto no han tenido una afectación directa por la disminución del caudal, han manifestado tener una afectación moral, por los cambios que ha sufrido el espacio que habitan incluida la cuenca hidrográfica. Posteriormente, aquellas comunidades que no habitan directamente la zona pero que, han construido una percepción negativa sobre los efectos ocasionados sobre el agua por los procesos de construcción del proyecto.
- Reforzar el proceso de socialización sobre el Plan de Contingencias no sólo con la comunidad del área de influencia directa sino también con todo el personal que labora en la empresa con el fin de manejar una sola información y evitar la generación de distintos reportes sobre lo que sucede con el proceso de abastecimiento del agua, entre otras, su procedencia y calidad.
- Elaborar un plan de trabajo y cronograma de las actividades a realizar en el marco de la estrategia de comunicación que se debe implementar, con tiempos precisos, metas e indicadores.
- Desarrollar una serie de actividades de manera conjunta con la comunidad, en el marco de los programas del Plan de Manejo Ambiental sobre la recuperación y conservación de la quebrada la Balastrera, que involucre de manera participativa lo realizado a la fecha sobre la reforestación de la cuenca desde el programa de inversión del 1% que se tiene estimado. En ese sentido, además de la inversión directa sobre las especies sembradas, se deben generar incentivos (cualitativos y cuantitativos) que motiven la participación de los campesinos en la recuperación de las áreas del bosque y las fuentes hídricas, con el fin de generar un escenario conjunto de participación en ese objetivo y se propicien cambios en las relaciones de la comunidad hacia el territorio.
- Gestionar las acciones necesarias con la administración municipal, en el marco del programa de Fortalecimiento a la Gestión Pública, que contribuyan con la planeación y adecuación del acueducto veredal por parte del municipio en la zona de influencia del proyecto.
- Todo lo anterior debe estar debidamente soportado mediante actas, planillas de asistencia, registros fotográficos y todos los demás documentos que permitan verificar el cumplimiento de las actividades.

Respecto del componente biótico:

- Deberá sustentarse con base en los análisis de los resultados del último monitoreo, si la disminución del caudal sobre la Quebrada La Balastrera está teniendo o no un efecto directo sobre la densidad poblacional de *R. palmatus* y qué medidas se van a implementar para evitar la desaparición o pérdida de su hábitat totalmente; ya que se trata de una especie de rana endémica para Colombia.
- Respecto del complemento del estudio del modelo conceptual:
- Remitir a esta Corporación, la complementación de la información faltante incluyendo los gráficos que deban relacionarse, con el objetivo de evidenciar de forma holística, el comportamiento de las corrientes superficiales respecto al nivel de precipitación de la zona y generar la correspondiente conclusión técnica.
- Presentar la metodología completamente detallada con las definiciones y consideraciones técnicas particularizadas, que se tuvieron en cuenta; esto con miras a dar claridad en la evaluación del documento presentado. Así mismo deberá tenerse en cuenta que ya existe la cuarta edición de la Guía Metodológica para la Evaluación del impacto Ambiental, de Vicente Conesa, 2010, en la cual se consideran nuevos aspectos ambientales en cuanto a situaciones de protección del medio ambiente; por lo tanto se debe revisar el documento actualizado.

TERCERO: Con el propósito de valorar semana a semana la pertinencia o no de imponer nuevamente la medida preventiva, la CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P. deberá presentar cada tres (3) días informes técnicos que contengan: 1) resultados de sondeos exploratorios, 2) avance en el túnel, 3) registro de infiltraciones diarias aforadas y 4) medidas de manejo implementadas para el control de las infiltraciones.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

QUNTO: La presente actuación rige a partir de la fecha de su Comunicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

AUTO No.2168 DICIEMBRE 26 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GUSTAVO MARTÍNEZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.478.879, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GUSTAVO MARTÍNEZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.478.879, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 1402 03 DE DICIEMBRE DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida de cierre temporal motivada mediante la Resolución Nro. 158 del 25 de abril de 2012, en contra de la empresa Frugy S.A, localizada en el Km 12 Vía al Magdalena Sector Moltería, municipio de Manizales, por fundarse el cumplimiento de la condición, que trata de la presentación íntegra y debidamente diligenciada de la solicitud de permiso de vertimientos, y que incluyera los diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas e industriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1416 05 DE DICIEMBRE DE 2014

POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO:Cesar el procedimiento adelantado en contra de CARMEN TERESA ZAPATA DE SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.088.433, dentro del expediente número 5997.

SEGUNDO:Notificar personalmente el presente acto administrativo a CARMEN TERESA ZAPATA DE SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.088.433, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO:Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO:Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO:Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5997.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 1417 DICIEMBRE 11 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y en consecuencia confirmar, la Resolución No. 279 del 7 de marzo de 2014 por medio de la cual se declaró responsable a la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con NIT. No. 900.057.035-8, por la infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución número 185 de 2008, se le impuso como sanciones una multa por valor de treinta y tres millones novecientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$33.973.889.00) por daño a los recursos naturales consistente en la tala rasa sobre un área de 4250 m² de guadua y tala severa en el resto del área, el decomiso definitivo de la guadua incautada la cual equivale a un volumen de 7 m³ y la imposición de unas medidas de restauración, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Declarar agotada la vía gubernativa dentro del expediente contravencional No. 5671 en contra de la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con NIT. No. 900.057.035-8.

ARTICULO TERCERO:Notificar personalmente al representante legal de la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con NIT. No. 900.057.035-8 la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO:Una vez notificada la presente Resolución, remitir copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.1436

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007,

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor JHON FREDY VÁSQUEZ QUIENTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.003.519.

SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

TERCERO: Remitir copia de la presente actuación al profesional especializado de la Secretaría General, para lo de su competencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.5633

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1437 DICIEMBRE 15 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNAS PERSONAS NATURALES, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores Pablo Andrés Díaz Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía 10.189.125 de La Dorada, Víctor Alfonso Benítez Trejos, identificado con C.C. 1054556381 y Pablo Díaz, identificado con C.C. 14440257, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver al POLYPUS DE COLOMBIA LIMITADA NIT 804016600-6 en calidad de propietario, los 35 bloques de madera de 7 m de largo, de los cuales veinticuatro (24) son de 7" x 4" y once (11) son de 4" x 4" (...) de acuerdo a los cálculos realizados se tiene un aproximado de 1977.6 pulgadas de madera, equivalentes a 3.83 metros cúbicos, los cuales habían sido decomisados preventivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución a los señores Pablo Andrés Díaz Perdomo, Víctor Alfonso Benítez Trejos, y Pablo Díaz. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a POLYPUS DE COLOMBIA LIMITADA NIT 804016600-6, la presente decisión con el fin de concertar con la Subdirección de Recursos Naturales la entrega del material forestal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el expediente No. 6187.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN N° 1438 DICIEMBRE 16 DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y en consecuencia confirmar, la Resolución N° 279 del 7 de marzo de 2014 por medio de la cual se declaró responsable a la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con NIT. No. 900.057.035-8, por la infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución número 185 de 2008, se le impuso como sanciones una multa por valor de treinta y tres millones novecientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$33.973.889.00) por daño a los recursos naturales consistente en la tala rasa sobre un área de 4250 m² de guadual y tala severa en el resto del área, el decomiso definitivo de la guadua incautada la cual equivale a un volumen de 7 m³ y la imposición de unas medidas de restauración, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar agotada la vía gubernativa dentro del expediente contravencional N° 5671 en contra de la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con NIT. No. 900.057.035-8.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al representante legal de la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con NIT. No. 900.057.035-8 la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 617 Manizales, 2 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Balastrera y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Juana, ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por la sociedad El Samán Calderón Gómez y Cía. SCA con Nit. 900021317-4, Ana María Giraldo Alvarez con cédula 30314710 y Luis Fernando Gómez Ochoa con cédula 10277187.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9536

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 618 Manizales, 2 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Buena Vista Baja, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por María Hersilia Valencia de Millán con cédula 24525240.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9535

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 619 Manizales, 2 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado San Luis y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Soledad, ubicado en la vereda La India, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Francisco Javier Castaño Agudelo con cédula 4342855.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4265

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 620 Manizales, 2 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Silampa y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Dobeiba, ubicado en la vereda Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Martha Cecilia Bernal Escobar identificada con cédula 30288710 quien obra como Curadora Provisoria de la señora Lucia Escobar de Bernal.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9537

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 621 Manizales, 2 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Siboney, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Juan Carlos Rivas Amar identificado con cédula 10243750.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9533

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 622 Manizales, 2 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Gulunguera y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Matecaña, ubicado en la vereda Higuerón, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Humberto Gómez Morales identificado con cédula 10245955 y David Gómez Morales identificado con cédula 4469741.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9534

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 623 Manizales, 2 diciembre 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Capilla, ubicado en la vereda El Madroño, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Arbej de Jesús Grisales Botero con cédula de ciudadanía 10068949, Wilder Grisales Idarraga con cédula 10014078 y Lucía Idarraga de Grisales con cédula 34053087.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 2696 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 624 Manizales, 2 diciembre 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales , departamento de Caldas, presentada por Aquamaná E.S.P. con Nit. 810001898-1.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4968

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO No. 625 Manizales, 4 de diciembre de 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Casa Solar, vereda Bajo Tablazo, municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores María Aleyda Cardona Cardona con C.C 24.498.042, Lorena Aristizábal Cardona con C.C 30.339.859, Cristina Aristizábal Cardona con C.C 24.340.774 y Mauricio Aristizábal Cardona con C.C 75.077.536.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8319

Elaboró: Sandra P

AUTO DE INICIO No. 626 Manizales, 4 de diciembre de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Alto Bonito, vereda Chapata, municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Didier de Jesús Soto Hincapié con C.C 9.696.187.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8320

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 627 Manizales, 12 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Guairo, ubicado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por María Ofelia Muñoz de Jaramillo con cédula de ciudadanía 25211087.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3170 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 628 Manizales, 15 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Mesa, ubicado en la vereda El Madroño, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por José Gustavo Zuluaga Palacio con cédula de ciudadanía 10075801.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7523

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 629 Manizales, 16 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio casa solar La Muñeca, ubicado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por José Darío Orozco Quintero con cédula 75036594.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4167

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 630 Manizales, 16 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas La Paz, La Florida, El Prado y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios El Rosal- El Carmelo, La Honda, Los Naranjos, La Paz, La Florida, El Prado, ubicados en la vereda Ginebra, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Iván Darío Botero Ramírez con cédula de ciudadanía 70695263.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9540

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 631 Manizales, 16 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas Rapao y Zaparillo y Aguas Claras y permiso de vertimientos, para beneficio del molino Picapiedra, ubicado en la vereda El Llano, en jurisdicción del Municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Rafael Leonidas Velásquez García identificado con cédula de ciudadanía 4445725 y Luis Fernando García García identificado con cédula de ciudadanía 4445802.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 6911

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 632 Manizales, 16 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Roca, ubicado en la vereda La Palma sector El Cristo, en jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por José Antonio Delgado Alzate con cédula 4411889.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9539

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 633 Manizales, 18 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce, para el proyecto obras de protección de cauce para la Ciudadela Tecnológica los Cerezos, ubicada en el km. 10 vía al Magdalena, municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- Regional Caldas con Nit. 899.999.034-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$201.989,38 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 290

Sandra P.

AUTO DE INICIO 634 Manizales, 18 diciembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Fonda Palermo, vereda Planes, municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Fabio Hernández con C.C 4.409.501.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Exp. 8321

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 636 Manizales, 18 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una acequia y permiso de vertimientos, para beneficio del Molino Llano Grande 2, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Jorge Eliécer Ramos Vélez con cédula 94516792.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9541

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 637 Manizales, 22 diciembre 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Filo, ubicado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Antonio María Castaño Montoya con cédula 4336652, María de los Ángeles Montoya de Castaño con cédula 24358972 y José Rubiel Castaño Montoya con cédula 4337872.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9542

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO No. 638 Manizales, 22 diciembre 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 367 del 31 de julio del 2012, en los términos antes indicados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$291.391.88 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Expedir los Avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados en los términos de diez (10) días hábiles en la cartelera de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaria General

Expediente: 24

Elaboró: Ana María Ibáñez

AUTO DE MODIFICACIÓN 1287 Manizales, 3 DICIEMBRE 2014

CONSIDERANDO

- Que mediante Auto de Inicio 44 del 4 de febrero de 2011, se dio inicio al trámite solicitado por el señor Luis Arcadio Bedoya Sánchez, obrando en nombre propio, identificado con cédula de ciudadanía 2632851, con el fin de obtener concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Asia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Ermita, vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.
- Que a través de radicado 2014-El-00012795 del 28 de octubre de 2014, la señora Jennifer Llanos, solicita se le de continuidad al trámite de concesión de aguas superficiales.
- Que la subdirección Recursos Naturales realiza la reliquidación para la respectiva modificación.

Por lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 44 del 4 de febrero de 2011, el cual quedará así:

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$522.197 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8676

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACIÓN 1289 Manizales, 5 DICIEMBRE 2014

CONSIDERANDO

- Que mediante Auto 257 de abril 4 de 2014, se dio inicio al trámite solicitado por el señor Jaime Alonso Cárdenas Uribe identificado con cédula de ciudadanía 10.276.329, con el fin de obtener concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para el beneficio del predio La Estancia, ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.
- Que mediante radicado No. 5558 de mayo 15 de 2014, el señor Jaime Alonso Cárdenas Uribe solicita la exoneración del cobro que se realiza por el servicio de evaluación y seguimiento debido a que anteriormente había realizado el pago del mismo dentro de la solicitud del permiso de vertimientos.
- Que por medio de Memorando Interno 500-5711 de julio 21 de 2014, la Subdirección de Recursos Naturales informa que las solicitudes realizadas por el usuario fueron atendidas en una sola visita, por lo que no es necesario el cobro de del servicio de evaluación y seguimiento.
- Que mediante Resolución 011 del 07 de enero de 2014 se establecieron las tarifas de los derechos de publicación en el Boletín Oficial de la entidad.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del auto No. 257 de abril 4 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera.:

"SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad."

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 1948

Elaboró: Nestor Benavides

RESOLUCIÓN NÚMERO 1403 3 DICIEMBRE 2014

Por la cual se revoca parcialmente un acto administrativo y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo 1º de la Resolución No 586 de septiembre 22 de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a favor de la señora MARIA JANETH HENAO AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía 31.476.662, en beneficio del predio El Porvenir, localizado en la Vereda Cueva Santa, jurisdicción del municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos junto con sus obligaciones contenidas en la Resolución No. 586 de septiembre 22 de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA JANETH HENAO AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8794

Elaboró: Nestor Benavides

RESOLUCIÓN NÚMERO 1404 3 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARISTOBULO HENAO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.504.406, para derivar del nacimiento Nudillales, en el sitio localizado en las coordenadas X=845439 Y=1109181, un caudal de 0,0155 l/s, equivalente al 6,2000%, para el predio denominado Nudillales, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción el Municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0072 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Nudillales, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción el Municipio de Aguadas, descrito en las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Nudillales, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción el Municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ARISTOBULO HENAO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.504.406, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Nudillales, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción el Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales generadas durante el proceso del beneficio del café, es necesario que implemente un sistema que incluya: i) trasformar el tanque tradicional en tanque tina. ii) utilizar las aguas del primer y segundo enjuague del café para humectar la pulpa y/o fertilizar cultivos, iii) construir tanque para la recolección de lixiviados, drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombircultivo. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARISTOBULO HENAO POSADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4406

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1405 3 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BLANCA NIEVES Y JULIO ESTEBAN GRANADA TABARES, identificados con cédula de ciudadanía N° 24.741.827 y 4.445.544 respectivamente, para derivar del nacimiento El Manantial, en el sitio localizado en las coordenadas X=831371 Y=1099186, un caudal de 0,0145 l/s equivalente al 2,6364%, para el predio denominado El Mango, localizado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del Municipio de Marmato, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico, 0,0001 l/s para beneficio de café, y 0,0040 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Mango vereda Buena Vista, jurisdicción del Municipio de Marmato, presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Mango vereda Buena Vista, jurisdicción del Municipio de Marmato, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a BLANCA NIEVES Y JULIO ESTEBAN GRANADA TABARES, identificados con cédula de ciudadanía N° 24.741.827 y 4.445.544 respectivamente, permiso para verter a suelo o a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas y a suelo las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Mango vereda Buena Vista, jurisdicción del Municipio de Marmato, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café que se generan en el predio, los usuarios deberán: 1. Realizar el despulpado del café en seco, 2. Transformar el tanque tradicional en tanque tina, 3. Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, 4. Construir una fosa techada para el manejo de la pulpa del café 5. Construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BLANCA NIEVES GRANADA TABARES y JULIO ESTEBAN GRANADA TABARES, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3215

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1406 3 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ REINALDO QUINCHIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.543.558, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844367 Y=1116378, un caudal de 0,0071 l/s equivalente al 0,2367%, para el predio denominado El Vesubio, localizado en la vereda Los Charcos, jurisdicción del Municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico, y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Vesubio, localizado en la vereda Los Charcos, jurisdicción del Municipio de Aguadas, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Vesubio, localizado en la vereda Los Charcos, jurisdicción del Municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSÉ REINALDO QUINCHIA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.543.558, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Vesubio, localizado en la vereda Los Charcos, jurisdicción del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales generadas durante el proceso del beneficio del café, es necesario que implemente un sistema que incluya: i) trasformar el tanque tradicional en tanque tina. ii) utilizar las aguas del primer y segundo enjuague del café para humectar la pulpa y/o fertilizar cultivos, iii) construir fosa techada para el manejo de la pulpa del café, iv) construir tanque para la recolección de lixiviados, drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ REINALDO QUINCHIA MARTÍNEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4508

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1407 3 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO CÉSAR LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.325.291, para derivar del nacimiento denominado La Piel Roja, en el sitio localizado en las coordenadas X=811,184 Y= 1,060,920, un caudal de 0,0208 l/s, equivalente al 5,7778%, para consumo doméstico, en beneficio del predio Los Alpes, localizado en la vereda La Piel Roja, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Los Alpes, localizado en la vereda La Piel Roja, jurisdicción del Municipio de Risaralda, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JULIO CÉSAR LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.325.291, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Alpes, localizado en la vereda La Piel Roja, jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO CÉSAR LÓPEZ CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8809

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN No. 1408 3 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 986 adiada el 15 de agosto de 2014, en el sentido de entenderse para todos los efectos legales a JOSÉ HOOVER ARIAS FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.337.124 como el titular del Permiso de Vertimientos

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 986 del 15 de agosto de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a JOSÉ HOOVER ARIAS FLÓREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8540

Elaboró: Ana María Ibáñez

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1409 3 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de NICOLAS GIRALDO GÓMEZ, con cedula de ciudadanía N° 1.258.374, para derivar del nacimiento denominado La Reversa, en el sitio localizado en las coordenadas X=807821 Y=1048317, un caudal de 0,0517 l/s, equivalente al 1,9885%, para el predio denominado La Argentina, localizado en la vereda San Isidro del Municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico, y 0,0434 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio La Argentina, localizado en la vereda San Isidro del Municipio de Belalcázar, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a NICOLAS GIRALDO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.258.374, para que de manera inmediata presente ante la Corporación los planos y diseño del sistema de tratamiento del beneficio del café que se pretende construir en el predio, con el fin de que los mismos sean aprobados y se otorgue el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a NICOLAS GIRALDO GÓMEZ, con cedula de ciudadanía N° 1.258.374, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Argentina, localizado en la vereda San Isidro del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NICOLAS GIRALDO GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9459

Elaboró: Ana María Ibáñez.

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1410 3 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FEDERICO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.811.462, para derivar del nacimiento denominado El Triunfo, en el sitio localizado en las coordenadas X=836882 Y=1057111, un caudal de 0,0460 l/s, equivalente al 30,6667%, para el predio El Triunfo, localizado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Manizales, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, 0,0023 l/s para beneficio de café, y 0,0312 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la vivienda existente en el predio El Triunfo, localizado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a FEDERICO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.811.462, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavar dentro del tanque de fermentación, utilizando el manejo de cuatro enjuagues ii) Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados, las aguas de tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a FEDERICO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.811.462, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Triunfo, localizado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: El usuario deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FEDERICO MARTÍNEZ DÍAZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9389

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1411 5 DICIEMBRE 2014
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 390 de julio 31 de 2012, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a favor de la ASOCIACION JOVENES EMPRENDEDORES identificada con Nit. 900.100.919-7, para beneficio del predio denominado Canadá, localizado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la ASOCIACION JOVENES EMPRENDEDORES, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8419

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1412 5 DICIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE NIETO ARIAS, con cédula de ciudadanía 4.336.880, para derivar del nacimiento El Ensueño, en el sitio localizado en las coordenadas X = 852887 Y = 1111004, un caudal de 0,0113 l/s equivalente al 0,5650%, para el predio denominado Montecarlo, localizado en la vereda El Cedral del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0030 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Montecarlo, localizado en la vereda El Cedral del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE NIETO ARIAS, con cédula de ciudadanía 4.336.880, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Montecarlo, localizado en la vereda El Cedral del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE NIETO ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4639

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1413 5 DICIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EDUARDO BUSTAMANTE LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 3.612.526, para derivar del nacimiento Viboral, en el sitio localizado en las coordenadas X=847122 Y=1108156, un caudal de 0,0051 l/s equivalente al 1,8214%, para el predio denominado Alegrías El Naranjo, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico y 0,0009 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Alegrías El Naranjo, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a EDUARDO BUSTAMANTE LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 3.612.526 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Seguir realizando el despulpado de café sin agua. ii) transformar el tanque tradicional en tanque tina. iii) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. iv) Recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a EDUARDO BUSTAMANTE LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 3.612.526, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Alegrías El Naranjo, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EDUARDO BUSTAMANTE LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5425

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 1414 5 DICIEMBRE 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Evelio Jiménez Henao, con cédula de ciudadanía 4.338.155, para derivar del nacimiento Villa María, en el sitio localizado en las coordenadas X=847327 Y=1115168, un caudal de 0,0216 l/s equivalente al 14,4000%, para el predio denominado Villamaría, localizado en la vereda Cañaveral del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café, 0,0080 l/s para ganadería y 0,0015 l/s para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villamaría, localizado en la vereda Cañaveral del municipio de Aguadas presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a Evelio Jiménez Henao, con cédula de ciudadanía 4.338.155 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Utilizar las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa. iii) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. iv) Remojar la pulpa o el lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizada como riego en los cultivos.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a Evelio Jiménez Henao, con cédula de ciudadanía 4.338.155, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Villamaría, localizado en la vereda Cañaveral del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Evelio Jiménez Henao, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5443

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN No. 1415 5 DICIEMBRE 2014
Por la cual se niega un permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a Construcciones CFC y Asociados S.A. con Nit. 810.002.455-5, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, que provendrán del Conjunto Campestre El Agrado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta providencia se notificará al representante legal de Construcciones CFC y Asociados S.A., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8269

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1418 12 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el punto cuarto del artículo tercero de la Resolución 1345 del 24 de noviembre de 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la Quebrada San Julián no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1345 del 24 de noviembre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente modificación se notificará personalmente al representante legal de ECOPETROL S.A. o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 285

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Reviso: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1419 12 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el punto cuarto del artículo tercero de la Resolución 1346 del 24 de noviembre de 2014,el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la Quebrada N.N.no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1346 del 24 de noviembre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente modificación se notificará personalmente al representante legal de ECOPETROL S.A. o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 287

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Reviso: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1420 15 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.474.830, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844834 Y=1099774, un caudal de 0,0125 l/s para uso doméstico, equivalente al 9,2593%, en beneficio del predio denominado Piconeros, localizado en la vereda El Castillo, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Piconeros, localizado en la vereda El Castillo, jurisdicción del Municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.474.830, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Piconeros, localizado en la vereda El Castillo, jurisdicción del Municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 5462

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1421 15 DICIEMBRE 2014 POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre la Quebrada Olivares a AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, con Nit 810.000.598-0 para el proyecto "Control de Socavación de La Quebrada Olivares", localizada en el sector bodegas El Popal, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. La Ocupación del Cauce estará regida por la construcción de un muro en gavión, descrito en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro la quebrada Olivares no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 288

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1422 15 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUZ ALEIDA UPEGUI QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.079.277, para derivar en beneficio del predio El Geranio, localizado en la vereda Agua Bonita Jurisdicción del Municipio de Anserma, un caudal de 0,047 l/s, de las fuentes:

- Del Nacimiento N° 1, localizado en las coordenadas X=811539 Y=1064532, se concede un caudal de 0,021 l/s, para uso doméstico, equivalente al 4,20%.
- Del Nacimiento N° 2, localizado en las coordenadas X=811638 Y=1064811, se concede un caudal de 0,026 l/s, equivalente al 1,75%, discriminado así: 0,003 l/s para beneficio de café y 0,023 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Geranio, localizado en la vereda Agua Bonita Jurisdicción del Municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Geranio, localizado en la vereda Agua Bonita Jurisdicción del Municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a LUZ ALEIDA UPEGUI QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.079.277, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Geranio, localizado en la vereda Agua Bonita Jurisdicción del Municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente concesión no confiere a la beneficiaria autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: La usuaria deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ ALEIDA UPEGUI QUICENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7659

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1423 15 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE REVOCAN UNAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 656 proferida el 23 de octubre de 2009, por medio de la cual CORPOCALDAS otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de cinco (5) años, a favor de LUZ PAULINA VIEIRA DE ARCILA, ALVARO ARCILA VIEIRA, FEDERICO ARCILA VIEIRA, SERGIO ARCILA VIEIRA, ANA MARÍA ARCILA VIEIRA, SANTIAGO ARCILA VIEIRA Y JUAN DIEGO ARCILA VIEIRA, cedulados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 21.329.836, 70.092.274, 70.550.991, 70.555.238, 21.843.181, 70.551.237 y 70.876.811, en beneficio del predio denominado Lote 3 de la Hacienda El Oro, localizado en la vereda El Oro del Municipio de Aguadas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 7839 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ PAULINA VIEIRA DE ARCILA, ALVARO ARCILA VIEIRA, FEDERICO ARCILA VIEIRA, SERGIO ARCILA VIEIRA, ANA MARÍA ARCILA VIEIRA, SANTIAGO ARCILA VIEIRA, JUAN DIEGO ARCILA VIERA, y FERNANDO PELAEZ PELAEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7839

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1424 15 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de FERNANDO PELÁEZ PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.046.362, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837157 Y=1120441, un caudal de 0,2250 l/s, equivalente al 7,5000% para el predio denominado Lote Número Tres, localizado en la vereda El Oro, del Municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0250 l/s para uso doméstico y 0,2000 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento instalado, así como los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas existentes en el predio denominado Lote Número Tres, localizado en la vereda El Oro, del Municipio de Aguadas, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a FERNANDO PELÁEZ PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.046.362, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote Número Tres, localizado en la vereda El Oro, del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Complementar el sistema séptico existente con la instalación de la trampa de grasas incluida dentro de la propuesta.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FERNANDO PELÁEZ PELÁEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9199

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1425 15 DICIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Vuelta, localizado en la vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pácora, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el desarrollo de la actividad Porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Continuar con la recolección del estiércol en seco.
- Racionalizar el uso del agua en el lado de las cocheras.
- Utilización de la porcinaza y de las aguas residuales proveniente de dicha actividad como fertilizante para cultivos.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JEINER ÁLVAREZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.054.173, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Vuelta, localizado en la vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JEINER ÁLVAREZ TABARES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 8290

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1426 15 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GERARDO MARÍN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.232.545, para derivar del nacimiento La Gloria, en el sitio localizado en las coordenadas X=842908 Y=1044729, un caudal de 0,0316 l/s, equivalente al 6,5833%, para el predio El Jazmín, localizado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Villamaría, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico, 0,0167 l/s para riego, y 0,0045 l/s para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Jazmín, localizado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Villamaría, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcicola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Racionalizar el agua al finalizar el aseo de las cocheras.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a GERARDO MARÍN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.232.545, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Jazmín, localizado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la actividad Porcícola, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERARDO MARÍN SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2632

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1427 15 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ ARIEL ACEVEDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.335.585, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=853425 Y=1112419, un caudal de 0,0213 l/s equivalente al 6,4545%, para el predio El Plan, Localizado en la vereda San Nicolás, jurisdicción del Municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café y 0,0030 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Plan, Localizado en la vereda San Nicolás, jurisdicción del Municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Plan, Localizado en la vereda San Nicolás, jurisdicción del Municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSÉ ARIEL ACEVEDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.335.585, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Plan, Localizado en la vereda San Nicolás, jurisdicción del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución deberán optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) Continuar realizando el despulpado del café sin agua, ii) Seguir utilizando las aguas del primer enjuague para humectar la pulpa iii) Construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombircultivo, iv) transformar tanque tradicional en tanque tina
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ARIEL ACEVEDO ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9146

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN No. 1428 15 DICIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Las Margaritas Lote 1A, localizado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a DORIS GIRALDO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.277.755, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Margaritas Lote 1A, localizado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DORIS GIRALDO TAMAYO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 8293

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1429 15 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de URIEL MONTOYA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.333.825, para derivar del nacimiento denominado La Cumbre, en el sitio localizado en las coordenadas X=845966 Y=1113906, un caudal de 0,0094 l/s, equivalente al 1,5667%, para el predio La Gloria, localizado en la vereda Las Coles, jurisdicción del Municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico, 0,0043 l/s para beneficio de café, 0,0009 para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Gloria, localizado en la vereda Las Coles, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad Porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Racionalizar el agua para finalizar el aseo de las cocheras
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Gloria, localizado en la vereda Las Coles, jurisdicción del Municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a URIEL MONTOYA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.333.825, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y a suelo las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Gloria, localizado en la vereda Las Coles, jurisdicción del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución se deberán adoptar las siguientes recomendaciones: i) realizar el despulpado del café sin agua. ii) transformar el tanque tradicional en tanque tina. iii) utilizar las aguas del café para humectar la pulpa o fertilizar cultivos iv) construir o instalar tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUOCÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a URIEL MONTOYA TABARES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 5701

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN N°. 1430 15 DICIEMBRE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existe en el predio Casa Solar La Estrella, ubicado en la vereda San Pedro Bajo, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JAVIER DE JESÚS VALENCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.346.850, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Casa Solar La Estrella, ubicado en la vereda San Pedro Bajo, jurisdicción del Municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAVIER DE JESÚS VALENCIA ZAPATA, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6411

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1431 15 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JAMILTON RODRÍGUEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.823.133, para derivar en beneficio del predio Los Manzanos, localizado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, un caudal de 0,0118 l/s de las fuentes:

- De la Quebrada Los Manzanos, localizada en el sitio de coordenadas X=816065 Y=1089960, se concede un caudal de 0,0059 l/s para piscicultura, equivalente al 0,0738%.
- Del nacimiento sin Nombre, situado en las coordenadas X=816096 Y=1090033, se otorga un caudal de 0,0059 l/s para piscicultura, equivalente al 0,7108%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Los Manzanos, localizado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del Municipio de Riosucio, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JAMILTON RODRÍGUEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.823.133, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola generadas en el predio Los Manzanos, localizado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del Municipio de Riosucio, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la actividad piscícola, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: El usuario deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAMILTON RODRÍGUEZ ESPINOSA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9445

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1432 15 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de OMAR ALBERTO CASTAÑO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.660.268, para derivar del nacimiento Los López, en el sitio localizado en las coordenadas X=810297 Y=1053934, un caudal de 0,0447 l/s, equivalente al 1,5964% para el predio Alto Bonito, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, discriminados así: 0,0146 l/s para uso doméstico, 0,0145 l/s para beneficio de café, y 0,0156 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a OMAR ALBERTO CASTAÑO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.660.268, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Alto Bonito, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución deberán optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario (se sugiere instalar la primera fase del sistema modular del tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A), ii) conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la actividad piscícola o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: El usuario deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OMAR ALBERTO CASTAÑO VASQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9458

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1433 15 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de FLOR EDILIA GIRALDO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.109.370, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837478 Y=1085959, un caudal de 0,0083 l/s para uso doméstico, equivalente al 2,4925%, para el predio denominado lote 1, localizado en la vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio lote 1, localizado en la vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio de La Merced, presentado por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a FLOR EDILIA GIRALDO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.109.370, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio lote 1, localizado en la vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FLOR EDILIA GIRALDO SOTO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9468

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 1434 15 DICIEMBRE 2014
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ÓSCAR ANTONIO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.855, para derivar del nacimiento denominado Santa María, en el sitio localizado en las coordenadas X=811896 Y=1062753, un caudal de 0,0298 l/s, equivalente al 2,4833%, para el predio La Divisa, localizado en la vereda La Esperanza, municipio de Risaralda, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, y 0,0173 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la vivienda existente en el predio La Divisa, localizado en la vereda La Esperanza, municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Divisa, localizado en la vereda La Esperanza, municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ÓSCAR ANTONIO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.855, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Divisa, localizado en la vereda La Esperanza, municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá construir un tanque para la recolección de los lixiviados drenados de la fosa a fin de incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, y adicionalmente complementar la primera fase del sistema modular para el manejo de las aguas mieles existentes en el predio.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ÓSCAR ANTONIO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7169

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 1435 15 DICIEMBRE 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las 14 viviendas existentes en la parcelación denominada Villa Hermosa Campestre, ubicada en el Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor CESAR AUGUSTO MURIEL PATIÑO, identificado con c.c. No. 9.990.399, permiso para verter a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas, provenientes de la parcelación Villa Hermosa Campestre, ubicada en el Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del permiso de vertimientos deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta providencia se notificará al señor CESAR AUGUSTO MURIEL PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8262

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 113 Manizales, 25 de noviembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en los predios La Soledad, La Sonadora, San José y Las Américas, veredas La Inquisición, Cartagena, El Reposo y La Muleta, jurisdicción de los municipios de Palestina y Manizales departamento de Caldas, a nombre de EDUARDO MEJIA JARAMILLO C.C. 4.325.467, GUSTAVO CORREA VALENCIA C.C. 10.061.054, GLORIA JARAMILLO C.C. 32.506.223, LUIS ANGEL GARCIA LOPEZ C.C. 10.246.280 y HACIENDA LAS AMERICAS Y CIA. S. EN C.A. NIT. 890.804.112-7.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 114 Manizales, 4 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio El Porvenir- La Despensa, vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Aranzazu departamento de Caldas, a nombre de MARIA SATURIA CARVAJAL DE QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía 24.432.574.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 115 Manizales, 9 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en los predios Viscaya y Alaska, vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, a nombre de la sociedad AGROPECUARIA VISCAYA S.A., con Nit. 900.627.932-6, propiedad de los señores ARCESIO SERNA LOPEZ C.C. 10.275.334, JULIAN SERNA LOPEZ C.C. 10.262.873, AMPARO SERNA LOPEZ C.C. 30.318.396, MERCEDES SERNA LOPEZ C.C. 30.303.078 y BEATRIZ AMPARO DUQUE BOTERO C.C. 30.288.598

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 116 Manizales, 10 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio La Linda, vereda Aurora, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, a nombre de la señora GRACIELA AMPARO SERNA ISAZA, identificada con cedula de ciudadanía 25.095.425.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 117 Manizales, 10 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio el Lote 1 (Urbano), jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, a nombre del señor JAIME ZULUAGA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 16.603.396.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 118 Manizales, 10 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Estambul, vereda Canaán jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, a nombre de los señores MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO C.C. 25.246.004 y CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO C.C. 9.990.591

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 119 Manizales, 10 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Villa Victoria, vereda Canaán jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, a nombre de los señores MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO C.C. 25.246.004, CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO C.C. 9.990.591 y DANIEL ORREGO VELASQUEZ C.C. 1.136.882.016.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 120 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en un predio rural, ubicado en la vereda El Recreo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentada por la señora INES OFELIA LOPEZ DE LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 24.302.023.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 121 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Encanto, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, presentada por el señor ALFONSO MARIN MARIN, identificado con cedula de ciudadanía 4.601.695.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 122 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, ubicado en los predios La Violeta y El Guadualito, vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentada por el señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 4.324.061.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 123 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, ubicado en el predio La Margarita, vereda El Guaico, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, presentada por el LUIS EDUARDO CASTAÑO GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía 16.050.147.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 124 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, ubicado en el predio Las Mercedes, vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, presentada por los señores GLORIA INES LATORRE DE GUZMAN C.C. 24.285.763, LUIS FERNANDO GUZMAN LATORRE C.C. 10.269.077, GLORIA MARIA GUZMAN LATORRE C.C. 30.278.334 y JAIME GUZMAN LATORRE C.C. 10.276.968.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 125 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, ubicado en el predio Santa Clara, vereda Monterredondo, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA LUZMILA MONCADA LONDONO, identificada con cedula de ciudadanía 25.080.136.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 126 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Costa Rica, vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS BERNARDO ECHEVERRY MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 9.992.040.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 127 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Villa Liliana, vereda Guacamayero, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS BERNARDO ECHEVERRY MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 9.992.040.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 128 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Aurora, vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchina departamento de Caldas, presentada por el señor JORGE EDUARDO FERNANDEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 10.271.879.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 129 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de una plantación protectora de bambú y aprovechamiento de bosque natural, en el predio predio Lote 1, 2 y 3 del Conjunto Cerrado Morichal, vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentada por el FIDEICOMISO MORICHAL CONJUNTO CERRADO con Nit. 830.053.812-2.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 130 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio El Castillo, vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, a nombre de HUMBERTO RIOS CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.418.142.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO S.R.N. No. 131 Manizales, 22 de diciembre de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Providencia, vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, presentada por JUAN BAUTISTA ACEVEDO BLANDON C.C. 9.921.631, JULIO CESAR ACEVEDO BLANDON C.C. 9.923.110 y MARIA ELIZABET ACEVEDO BLANDO C.C. 25.081.196.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 218

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ARIEL DE JESUS TAMAYO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.309.333, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Silencio, identificado con matrícula inmobiliaria 103-1105, localizado en la vereda Altomira del municipio de san José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 20 m³
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 219
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 047 del 19 de marzo de 2014, a favor del señor FERNANDO MARTINEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía 1.420.762, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 40 m³ de guadua, equivalente a 400 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables (Por tanto, la movilización total de la guadua sería de 47.03 m³), en el predio La Guirnalda, vereda El Socorro del municipio de Viterbo departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 047 del 19 de marzo de 2014, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 220
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE LUIS MUÑOZ VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía 19.372.174, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Salado, identificado con matrícula inmobiliaria 110-6003, localizado en la vereda Los Zurriagos del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 221

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296

del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de POLIS AGRO COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.478.304-0, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Vesubio identificado con matrícula inmobiliaria 110-6370, localizado en la vereda Sabaletas del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 10 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 222
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio La Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-8859, ubicado en la vereda La Habana jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-0558-17877, a nombre de señores ROSA AMELIA CARDONA GARCIA C.C. 25.085.355 y PABLO ANDRES GARCIA AGUIRRE C.C. 1.057.756.878.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a señores ROSA AMELIA CARDONA GARCIA C.C. 25.085.355 y PABLO ANDRES GARCIA AGUIRRE C.C. 1.057.756.878, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Trinidad, ubicado en la vereda La Habana jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 20 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 2 m³ en un área de 0.1 ha.
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ROSA AMELIA CARDONA GARCIA y PABLO ANDRES GARCIA AGUIRRE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 223

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 0.1 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en un predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-66472, ubicado en jurisdicción del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-0557-17873, a nombre de CARLOS EDUARDO PEREZ RINCON C.C. 9.976.919, JOSE DUVAN RINCON MARIN C.C. 10.246.173, CLAUDIA MARCELA RINCON RINCON C.C. 25.235.297, MARIA ERIKA RINCON RINCON C.C. 34.002.235, MARIA ROSA RINCON MARIN C.C. 25.231.460, MARIA LUZMILA RINCON DE PEREZ C.C. 25.232.057, SANDRA MILENA RINCON RINCON C.C. 34.000.984 y JOSE RUBIEL RINCON RINCON C.C. 9.977.459.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores CARLOS EDUARDO PEREZ RINCON C.C. 9.976.919, JOSE DUVAN RINCON MARIN C.C. 10.246.173, CLAUDIA MARCELA RINCON RINCON C.C. 25.235.297, MARIA ERIKA RINCON RINCON C.C. 34.002.235, MARIA ROSA RINCON MARIN C.C. 25.231.460, MARIA LUZMILA RINCON DE PEREZ C.C. 25.232.057, SANDRA MILENA RINCON RINCON C.C. 34.000.984 y JOSE RUBIEL RINCON RINCON C.C. 9.977.459, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en un predio sin nombre, ubicado en jurisdicción del municipio de Villamaria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 15 m³ en un área de 0.1 ha.
- La entresaca selectiva del guadual será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada del guadual.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- No afectar los arboles mediante desgaje de brazos con la caída de las guaduas.

- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLOS EDUARDO PEREZ RINCON, JOSE DUVAN RINCON MARIN, CLAUDIA MARCELA RINCON RINCON, MARIA ERIKA RINCON RINCON, MARIA ROSA RINCON MARIN, MARIA LUZMILA RINCON DE PEREZ, SANDRA MILENA RINCON RINCON y JOSE RUBIEL RINCON RINCON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 224

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora NIDIA GONZALEZ GRISALES, identificada con cedula de ciudadanía 24.846.732, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de regeneración natural, existentes en el predio El Hoyo, con matrícula inmobiliaria No. 112-1384, vereda San Bartolomé, jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.19 hectáreas, mediante la extracción de 13.72 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

| CANTIDAD ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 | |
|------------------|----------------|------------------|-------|
| (Arboles) | | | |
| 10 | Nogal | Cordia alliodora | 13.72 |

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 225

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor los señores BERTHA RIVAS GOMEZ C.C. 24.301.105, FANNY RIVAS GOMEZ C.C. 24.293.183 y URIEL RIVAS GOMEZ C.C. 4.323.208, para efectuar el aprovechamiento forestal de arboles aislados provenientes de regeneración natural, existentes en el predio La Amelia, con matricula inmobiliaria No. 100-91515, vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.3 hectáreas, mediante la extracción de 30 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

| CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|----------|---------|----------------|------------|
|----------|---------|----------------|------------|

(Arboles)

| | | | |
|----|-------|------------------|----|
| 20 | Nogal | Cordia alliodora | 30 |
|----|-------|------------------|----|

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 40 plántulas de nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 226

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 0.01 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio La Ramada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-6211, ubicado en la vereda La Quiebra de la Diana, jurisdicción del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-0562-17524, a nombre de la señora CARMEN ROSA BUITRAGO DE LOAIZA, identificada con cedula de ciudadanía 24.282.162.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora CARMEN ROSA BUITRAGO DE LOAIZA, identificada con cedula de ciudadanía 24.282.162, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en La Ramada, ubicado en la vereda La Quiebra de la Diana, jurisdicción del municipio de Villamaria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 30 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, que equivalen a 3 m³ en un área de 0.01 ha.
- La entresaca selectiva del guadual será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada del guadual.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- No afectar los arboles mediante desgaje de brazos con la caída de las guaduas.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARMEN ROSA BUITRAGO DE LOAIZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 227
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Condominio Campestre Sierra Verde, ubicado en la vereda La Rochela jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0562-17524, a nombre del CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA VERDE, con Nit. 810.006.135

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA VERDE, con Nit. 810.006.135, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Condominio Campestre Sierra Verde, ubicado en la vereda La Rochela jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas, e inclinadas aprovechables, que equivalen a 10 m³ en un área de 0.1 ha.
- La entresaca selectiva del guadual será de un 10% de la guadua madura y sobremadura existente en el rodal y que se ubica por fuera del margen de protección de la quebrada.
- En los 6 metros a lado y lado de la fuente de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retidada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA VERDE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 228
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.114.387, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Riomoro, con matricula inmobiliaria No. 114-6718, vereda Riomoro, jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 48 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

| CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|-----------|-------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 10 | Chingale | Jacaranda copaia | 24.7 |
| 10 | Gualanday | Jacaranda caucana | 23.3 |

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación se impone la obligación de sembrar o dejar en revegetalización dar manejo a 40 plántulas de especies como gualanday y otras, propias de la región, que sirvan como cercas vivas, estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra o regeneración y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 229

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.325 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio La Aurora, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-2142, ubicado en la vereda Las Dantas jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0560-17486, a nombre EUCLIDES PINEDA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.469.445.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a EUCLIDES PINEDA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.469.445, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Aurora, ubicado en la vereda Las Dantas jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 130 guaduas maduras, sobremaduras y secas, que equivalen a 13 m³ en un área de 0.325 ha.
- La entresaca selectiva de la guadua se realizará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo del 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como la guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado, con el fin de evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a EUCLIDES PINEDA GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 230
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 4 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, así: Rodal 1: 3.7 ha. y Rodal 2: 0.3 ha, que se encuentra localizado en el predio Lote 1 ó Loma Verde, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-163524, ubicado en la vereda Lisboa jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0559-17001, a nombre ERACLIO GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.199.940.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ERACLIO GOMEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.199.940, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Lote 1 ó Loma Verde, ubicado en la vereda Lisboa jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, que equivalen a 50 m³ en un área de 1 ha., las cuales se encuentran en la zona más cercana a la vía interna del predio Loma Verde parte alta.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- No afectar los arboles mediante desgaje de brazos con la caída de las guaduas.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ERACLIO GOMEZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 231
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 1.2 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, así: Rodal 1 y 2: 0.2 ha. (Cada uno), Rodal 3: 0.5 ha. y rodal 4: 0.3 ha, que se encuentra localizado en el predio Puerto Nuevo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-206000, vereda Quiebra de Vélez, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0561-17001, a nombre de ALVARO MONTAÑO VILLADA C.C. 4.318.087, BLANCA LILY MONTAÑO VILLADA C.C. 24.290.170, EVELIO MONTAÑO VILLADA C.C. 4.325.595, FABIOLA MONTAÑO VILLADA C.C. 32.453.530, LIGIA MONTAÑO VILLADA C.C. 24.307.777, GLORIA INES MONTAÑO VILLADA C.C. 24.314.628, CARLOS ALBERTO MONTAÑO VILLADA C.C. 10.236.669, BEATRIZ HELENA MONTAÑO VILLADA C.C. 24.329.579, MARTHA CECILIA MONTAÑO VILLADA C.C. 30.280.126, DAVID ANCIZAR MONTAÑO VILLADA C.C. 10.281.693 y JEAN PIERRE MONTAÑO VILLADA C.C. 1.053.832.316.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los ALVARO MONTAÑO VILLADA C.C. 4.318.087, BLANCA LILY MONTAÑO VILLADA C.C. 24.290.170, EVELIO MONTAÑO VILLADA C.C. 4.325.595, FABIOLA MONTAÑO VILLADA C.C. 32.453.530, LIGIA MONTAÑO VILLADA C.C. 24.307.777, GLORIA INES MONTAÑO VILLADA C.C. 24.314.628, CARLOS ALBERTO MONTAÑO VILLADA C.C. 10.236.669, BEATRIZ HELENA MONTAÑO VILLADA C.C. 24.329.579, MARTHA CECILIA MONTAÑO VILLADA C.C. 30.280.126, DAVID ANCIZAR MONTAÑO VILLADA C.C. 10.281.693 y JEAN PIERRE MONTAÑO VILLADA C.C. 1.053.832.316, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Puerto Nuevo, vereda Quiebra de Vélez, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 300 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, que equivalen a 30 m³ en un área de 1.2 ha.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- No afectar los arboles mediante desgaje de brazos con la caída de las guaduas.
- De los rodales que forman parte de la faja forestal protectora del nacimiento de agua y las quebradas, no se aprovecharán guaduas, solamente se retiraran las fallas, quebradas e inclinadas; así mismo, el nacimiento de agua, deberán tener una cobertura de 15 metros a la redonda, aislándolo para la protección del recurso hídrico.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALVARO MONTAÑO VILLADA, BLANCA LILY MONTAÑO VILLADA, EVELIO MONTAÑO VILLADA, FABIOLA MONTAÑO VILLADA, LIGIA MONTAÑO VILLADA, GLORIA INES MONTAÑO VILLADA, CARLOS ALBERTO MONTAÑO VILLADA, BEATRIZ HELENA MONTAÑO VILLADA, MARTHA CECILIA MONTAÑO VILLADA, DAVID ANCIZAR MONTAÑO VILLADA y JEAN PIERRE MONTAÑO VILLADA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 232

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores LUCRECIA MONTOYA CARDONA C.C. 25.219.450 y LEONARDO FABIO PAVA MONTOYA C.C. 16.161.465, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria 106-4535, localizado en la vereda Fierritos del municipio de Victoria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras, caídas, e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros (De cada cuatro se corta una y se conservan las otras tres).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los linderos del rodal deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 233

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor OSCAR VILLEGAS MESA, identificado con cedula de ciudadanía 10.085.165, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Vitral, identificado con matrícula inmobiliaria 103-23898, localizado en la vereda Canaán del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 80 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 8 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 234

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de GABRIELA JARAMILLO CARMONA, identificada con cedula de ciudadanía 25.017.271, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles producto de regeneración natural existentes en el predio Santa Clara, con matricula inmobiliaria No. 103-3410, vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 2 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

| CANTIDAD ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|------------------|----------------|------------|
| (Arboles) | | |
| 4 | Guamo | Inga sp |

- La madera resultante será transformada en carbón.
- La entresaca selectiva de los árboles será de los individuos adultos que no estén cerca a corrientes hídricas y/o afloramientos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberá realizar la siembra de mínimo 10 árboles de especies maderables dentro del predio y realizarles mantenimiento periódico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 235

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296

del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARGARITA TAMAYO ARISTIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía 30.270.316, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Julieta, identificado con matrícula inmobiliaria 100-66479, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 240 guaduas inclinadas, secas y partidas, para obtener un volumen comercial de 24 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 236

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de EULOGIA AREIZA YEPES, identificada con cedula de ciudadanía 32.554.245, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio El Recreo, con matricula inmobiliaria No. 118-6527, vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 9.51 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

| CANTIDAD ESPECIE (Arboles) | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-------------------------------|----------------|-------------|
| 1 | Mestizo | Cupania sp |
| 6 | Urapan | Fraxinus sp |

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Se debe suspender el tránsito peatonal, previo a las actividades de aprovechamiento de los árboles a fin de evitar accidentes.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área del aprovechamiento para procurar su descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberá sembrar 30 plántulas de especies forestales nativas como: Quierabarrigo, higuerón, cedro, yarumo, entre otras, dichas plántulas deberán tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra y recibir manejo técnico adecuado en aspectos referentes a podas, plateos, fertilización, riego y control fitosanitario, con el fin de asegurar su adecuado desarrollo y su permanencia en el tiempo. Dicha siembra debe realizarse en las zonas de protección de los cuerpos de agua, además de permitir la regeneración natural de las especies vegetales.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 237

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ROGELIO SALAZAR TABARES, identificado con cedula de ciudadanía 15.900.290, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio Tres Piedras, con matricula inmobiliaria No. 110-2546, vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.3 hectáreas, mediante la extracción de 8 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

| CANTIDAD ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|------------------|------------------|------------|
| (Arboles) | | |
| 3 | Cordia alliodora | 6 |
| 1 | Cedrela odorata | 2 |

- Aprovechar únicamente los árboles de nogal con un D.A.P. no inferior a 45 centímetros de diámetro a la altura del pecho, indicados durante la visita.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por todo el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Las labores de apeo, trozado y desrame, deberán ser efectuadas con sumo cuidado a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- Se debe suspender el tránsito peatonal, previo a las actividades de aprovechamiento de los arboles a fin de evitar accidentes.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberá realizar la siembra de mínimo 20 árboles de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado, entre otros, a manera de cercas vivas o barreras rompevientos, distribuidas por el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 238

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JUAN GUILLERMO HOYOS GUTIÉRREZ C.C. 19.072.199, NOHORA LUCIA HOYOS GUTIÉRREZ C.C. 41.776.250, MARÍA VICTORIA HOYOS GUTIÉRREZ C.C. 41.496.610 y PABLO FELIPE DE VALENZUELA HOYOS C.C. 10.186.327, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio San Felipe, con matrícula inmobiliaria No. 106-10909, vereda Mesones, jurisdicción del municipio de Victoria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

| CANTIDAD ESPECIE (Arboles) | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 | |
|-------------------------------|----------------|-------------------|----|
| 8 | Chingale | Jacaranda copaia | 20 |
| 6 | Gualanday | Jacaranda caucana | 15 |
| 5 | Caracoli | Anacardium sp | 15 |

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado de los cauces y a 50 metros a la redonda de los nacimientos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán sembrar mínimo 50 plantas de arbustos o arboles de especies propias de la región, como: Quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacan, carbonero, arenillo, entre otros; realizándoles el correspondiente manejo técnico, a fin de garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 239

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE GONZALO RIOS ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía 1.320.905, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en un Lote, identificado con matrícula inmobiliaria 110-0009821, localizado en la vereda El Crucero del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.58 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m³
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas, con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos en forma abundante.

- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 240

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ALBERTO NARANJO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía 4.318.777, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Otro Lado, identificado con matrícula inmobiliaria 100-36429, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera de la margen de protección de las quebradas.
- En los 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a la guadua seca, partida, con problemas fitosanitarios.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descentente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socala para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 241

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE HERNAN MEDINA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 75.085.504, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria 118-8048, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas, con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 242

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S., con Nit. 900.244.162-7, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Los Guayabos, identificado con matrícula inmobiliaria 100-1429, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y del 100% de la guadua seca, partida y con problemas fitosanitarios.

- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a la guadua seca, partida, con problemas fitosanitarios o con estado de madurez avanzado.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 243

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad SANTA LUCIA S.A.S. Nit. 816.005.674-7, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Avícola Santa Lucia, identificado con matrícula inmobiliaria 100-142453, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.62 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 25 m³

- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 15% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y del 100% de la guadua seca, partida y con problemas fitosanitarios.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a la guadua seca, partida, con problemas fitosanitarios o con estado de madurez avanzado.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION S.R.N. No. 244

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.35 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, así: Rodal 1: 0.20 ha. y Rodal 2: 0.15 ha, que se encuentra localizado en el predio La Central,

identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-9846, vereda Altomira, ubicado en jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0563-17272, a nombre de CARLOS EDUARDO LOAIZA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 4.421.306.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CARLOS EDUARDO LOAIZA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 4.421.306, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Central, vereda Altomira, ubicado en jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 100 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 10 m³ en un área de 0.35 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLOS EDUARDO LOAIZA GIRALDO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

| | | | | | | | | |
|--|--|---|-----------------|-----------------------|----------|------------|------------------|---|
| Señores VASQUEZ TABARES ARBEL NIT 4446729 Dirección: LA PLAZA Telefono: Ciudad: MARMATO Webmail: | | FACTURA DE VENTA No. OC 1328 REFERENCIA DE PAGO: 29600 FECHA EMISIÓN: Manizales - 11/06/2014 PERIODO FACTURADO : 11-Jun-14 Hasta 11-Jun-14 FECHA VENCIMIENTO: 11-Ago-14 | | | | | | |
| COD. REFERENCIA 98 Seguimiento Licencia Ambiental | | REFERENCIA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | % | IVA | DESCUENTO | VALOR TOTAL |
| Subtotales: 1 353.276 | | | | | | | | 0 0 353.276 |
| NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | | | | | | | | OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1274 PERIODO DE COBRO 2014 |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

| No. CHEQUE | BANCO | VALOR |
|------------------|-------|-------|
| | | |
| | | |
| EFFECTIVO | | |
| TOTAL | | |



(415) 7709998974715 (8020) 0000029600 (3900) 000000353276 (96) 20140811

| NOTA | OBSERVACIONES |
|---|---|
| La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1274 PERIODO DE COBRO 2014 |

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

1/3

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|-----------|---------|------------|
| | FIN - 409 | 2 | NOV - 2007 |

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

| | | | | | | | |
|---|--------------------------------|--|------------------------|---|------------|------------------|--------------|
| Señores | VELEZ SOSSA JOSE DIDIER | FACTURA DE VENTA No. OC 1888 | | | | | |
| NIT | 10268351 | REFERENCIA DE PAGO: | 30213 | | | | |
| Dirección: | CL 31 14 19 BRR GALAN | FECHA EMISIÓN: | Manizales - 15/09/2014 | | | | |
| Telefono: | Ciudad: MANIZALES | PERÍODO FACTURADO : | 15-Sep-14 | Hasta | 15-Sep-14 | | |
| Webmail: | | FECHA VENCIMIENTO: | 14-Nov-14 | | | | |
| COD. | REFERENCIA | CANTIDAD | VALOR | % | IVA | DESCUENTO | VALOR |
| 98 | Seguimiento Licencia Ambiental | 1 | 82.341 | | 0 | 0 | 82,341 |
| Subtotales: | | 1 | 82.341 | | 0 | 0 | 82,341 |
| NOTA | | | | OBSERVACIONES | | | |
| La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). | | | | LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1245 PERÍODO DE COBRO 2014 | | | |
| Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. | | | | | | | |
| Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: | | | | | | | |
| DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. | | | | | | | |
| Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS | | | | | | | |
| Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | | | | | | | |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

| No. CHEQUE | BANCO | VALOR |
|------------------|-------|-------|
| | | |
| | | |
| EFFECTIVO | | |
| TOTAL | | |



(415) 770998974715 (8020) 0000030213 (3900) 000000082341 (96) 20141114

| | |
|---|---|
| NOTA | OBSERVACIONES |
| a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). | LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1245 PERÍODO DE COBRO 2014 |
| Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. | |
| Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: | |
| DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. | |
| Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS | |
| Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | |

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

2/5

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|-----------|---------|------------|
| | FIN - 409 | 2 | NOV - 2007 |

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

| | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|---|-----------------|---------------------------------|----------|------------|------------------|------------------------------|
| Señores | LOPEZ CASTANEDA GLORIA ELSY | FACTURA DE VENTA No. OC 1889 | | | | | | |
| NIT | 30306390 | REFERENCIA DE PAGO: 30214 | | | | | | |
| Dirección: | CR 39 C 49 B 04 BRR PARAISO | FECHA EMISION: Manizales - 15/09/2014 | | | | | | |
| Telefono: | Ciudad: MANIZALES | PERIODO FACTURADO : 15-Sep-14 Hasta 15-Sep-14 | | | | | | |
| Webmail: | | FECHA VENCIMIENTO: 14-Nov-14 | | | | | | |
| COD. REFERENCIA | | REFERENCIA | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | % | IVA | DESCUENTO | VALOR TOTAL |
| 98 | | Seguimiento Licencia Ambiental | 1 | 82.341 | | 0 | 0 | 82.341 |
| | | Subtotales: | 1 | 82.341 | | 0 | 0 | 82.341 |
| NOTA | | OBSERVACIONES | | | | | | |
| La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | | LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1184 PERIODO DE COBRO 2014 | | | | | | |

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

| No. CHEQUE | BANCO | VALOR |
|--------------|-------|-------|
| | | |
| Efectivo | | |
| TOTAL | | |



(415) 7709998974715 (8020) 0000030214 (3900) 000000082341 (96) 20141114

| | |
|--|---|
| NOTA | OBSERVACIONES |
| La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co | LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1184 PERIODO DE COBRO 2014 |

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

3/5

| ISO | Código | Versión | Fecha |
|-----|-----------|---------|------------|
| | FIN - 409 | 2 | NOV - 2007 |

Elaborado por: JORGE

ACUERDOS - RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 011 (Enero 7 de 2015)

Por medio de la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS-, en uso de las facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

- Que PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P. identificada con Nit. 900.719.955-0, a través del radicados 4386 de abril 15 de 2014, 6845 y 6847 de junio 12 de 2014, solicitó a Corpocaldas permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto Hidroeléctrico PCH La Florida, vereda Pueblo Hondo, en el municipio de Manizales, jurisdicción del departamento de Caldas.
- Que a través de Auto No. 449 de agosto 8 de 2014 debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, se dio inicio al trámite en cuestión.
- Así mismo se ordenó el pago del servicio de evaluación y los derechos de publicación los cuales luego de ser verificados en el sistema fueron cancelados por el interesado en agosto 29 de 2014.
- Que a través de Memorando Interno No. 500-7911 octubre 15 de 2014, rendido por la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación se observa que los equipos a usar y las técnicas de muestreo descritas para Aves, Herpetos, Mamíferos, Peces, Fitoplancton, Zooplancton, BENTOS, Perifiton, Macrofitas y Vegetación terrestre son estandarizadas y aceptadas científicamente para efectuar las colectas de organismos de la diversidad biológica; igualmente los métodos de preservación de material biológico y de transporte propuestos por el solicitante están ajustados a las normas técnicas y metodologías estandarizadas para este tipo de actividades; por lo tanto es procedente emitir concepto técnico favorable para otorgar el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para el proyecto PCH La Florida, en el municipio de Manizales, jurisdicción del departamento de Caldas.
- Que de conformidad con el decreto 3016 de diciembre 27 de 2013, se reglamenta el permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.
- Que según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo 12 del decreto 3016 de 2013, los solicitantes y titulares de permisos y autorizaciones ambientales deben cancelar los servicios de evaluación y seguimiento de los mismos
- Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P. identificada con Nit. 900.719.955-0, para desarrollar el proyecto de Hidrogeneración PCH La Florida, vereda Pueblo Hondo, en el municipio de Manizales, jurisdicción del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de Dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 del decreto 3016 del 2013, y las que a continuación se enuncian:

- Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud, además de informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar.

- Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- No se autoriza la colecta de especies amenazadas, vedadas o endémicas, en caso de requerirlo el Titular del permiso deberá solicitar autorización previa a Corpocaldas.
- Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el modelo de Almacenamiento Geográfico de conformidad con lo señalado en la resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Las zonas o localidades de muestreo serán en el municipio de Manizales, vereda Pueblo Hondo sobre el río Guacaica.
- Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolección, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los siete (7) días del mes de Enero de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 060

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

RESOLUCIÓN N°.012 (Enero 7 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de Estudio de Recursos Naturales

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS-, en uso de las facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

- Que PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P., identificada con Nit. 900.719.955-0, por medio de la Radicación 4386 de abril 15 de 2014, solicitó permiso de estudio de recursos naturales, con el propósito de evaluar el potencial hidroeléctrico en un sector de la subcuenca del río Guacaica con el fin de desarrollar una Pequeña Central Hidroeléctrica, en la vereda Pueblo Hondo, localizado en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

- Que mediante el Auto 372 de junio 9 de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, se inició el trámite para resolver la petición.
- Que a través de las radicaciones 7883 de julio 8 de 2014, 12019 de octubre 8 de 2014 la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P., presenta solicitud con el fin de modificar el área para el permiso de estudio del recurso hídrico para el desarrollo de la pequeña central hidroeléctrica sobre el río Guacaica.
- Así mismo se ordenó el pago del servicio de evaluación y los derechos de publicación los cuales luego de ser verificados en el sistema fueron cancelados por el interesado en junio 12 de 2014.
- Que del contenido del Informe Técnico 331 de noviembre 10 de 2014, de la Subdirección de Recursos Naturales, se desprende:
 - El área de interés se localiza en el sector medio – alto de la Subcuenca del Río Guacaica, específicamente al interior de la cuenca del río Chinchiná.
 - El río Guacaica nace en la vereda San Pablo del municipio de Neira y desemboca en el río Chinchiná drenando un canal medio aproximado de 4,8 m³ por segundo.
 - La sociedad establece las etapas y actividades necesarias para formular el proyecto, caracterizar el recurso hídrico, determinar la potencialidad del desarrollo hidroeléctrico, consistentes en:
 - Formulación del proyecto: definición del potencial hidroeléctrico con información secundaria, reconocimiento de campo, definición esquemática de alternativas.
 - Prefactibilidad: estudio hidrológico preliminar, evaluación de campo, levantamientos topográficos, restituciones a partir de fotografías aéreas, análisis geológico y geomorfológico, análisis de estabilidad geotécnica, evaluación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, inventario de estructuras hidráulicas existentes, estimación de la oferta y demanda, evaluación de los componentes socioeconómicos y culturales, definición de la compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Manejo y Ordenamiento de Cuencas, evaluación ambiental de restricciones y evaluación del planteamiento de alternativas.
 - Factibilidad: definición de 2 alternativas en el caso de que se requiere Diagnóstico Ambiental de Alternativas, selección de la mejor alternativa e inicio del proceso de licenciamiento ambiental, monitoreos físicos requeridos para determinar la factibilidad técnica del proyecto (caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas del río Guacaica, estudio hidrológico, caracterización geológica y geotécnica, factibilidad técnica de los proyectos y caracterización ambiental).
 - Los predios involucrados en el permiso de estudio, corresponden a las fincas: La Pola-La India-La Lorena, El Campanario, San Isidro, Las Peñas, Sin Nombre, La Loma, Hoyo Frío, La Esmeralda, Belén-Hoyo Frío, El Encanto El Guamo, El Porvenir y La Florida, localizados en la jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira.
 - PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P. remitió un cronograma de trabajo para la elaboración de los estudios, planteando un periodo de veinte (20) meses.
- Que el artículo 56 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establece que se otorgará permiso de estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.
- Que la Resolución No. 098 de 2009 expedida por Corpocaldas se reglamenta el trámite de las solicitudes de permisos de estudio del recurso hídrico para la generación de energía en la jurisdicción de Corpocaldas.
- Que según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los solicitantes y titulares de permisos y autorizaciones ambientales deben cancelar los servicios de evaluación y seguimiento de los mismos.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.719.955-0, para evaluar el potencial hidroenergético en un sector de la Subcuenca del río Guacaica con el fin de desarrollar una Pequeña Central Hidroeléctrica, localizados en los municipios de Neira y Manizales, departamento de Caldas, comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas.

| PUNTO | COORDENADAS | |
|-------|-------------|------------|
| | X | Y |
| A | 844963,47 | 1064987,10 |
| B | 846668,25 | 1064987,36 |
| C | 846804,82 | 1064009,04 |
| D | 846498,54 | 1062909,18 |
| E | 846377,42 | 1061625,33 |
| F | 847264,29 | 1060242,64 |
| G | 846860,06 | 1059539,70 |
| H | 846984,76 | 1058623,47 |
| I | 846158,15 | 1057130,25 |
| J | 845555,75 | 1057198,59 |
| K | 844943,68 | 1057387,53 |

PARÁGRAFO: La sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P. tiene la exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en el área de la Subcuenca del río Guacaica con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroeléctrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio del recurso hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Presentar informes de avances semestrales que incluyan: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

Presentar una vez terminado el estudio un informe final consolidado que recoja toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo.

Toda las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio deberán ser informados a la Corporación por parte de los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los siete (7) días del mes de Enero de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 13

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo